

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Occasionales de África.....	Un trimestre.....	34 »
Extraujero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. José María Palomo y Fernández.  
Otro declarando jubilado á D. Emilio Zurita y Méndez, Jefe de Administración de cuarta clase.  
Otro declarando exceptuada de las formalidades de subasta pública la adquisición de 52 cilindros de acero laminadores, con destino á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Rector de la Universidad de Valladolid á D. Didio González Ibarra, Catedrático de dicha Universidad.  
Otro aprobatorio del presupuesto adicional al de las obras del Instituto general y técnico de Guadalajara.

## Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio el Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán, por haber regresado á esta Corte el Sr. Ministro del ramo.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición de una licencia absoluta extraviada.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID las adjuntas valoraciones, que han servido de base para el señalamiento de los derechos específicos de los Aranceles de Aduanas.

## Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías de Benabarre y Valmaseda, en los Colegios notariales de Zaragoza y Burgos.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravíos de resguardos talonarios.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza.

FOMENTO.—Escuela especial de Ingenieros agrónomos. Convocatoria para el ingreso en la Sección de Ingenieros agrónomos.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Bercido á Castro Urdiales por Valmaseda.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Ricardo González Alvarez.  
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Extravío de un resguardo talonario.

Junta diocesana del Arzobispado de León.—Subastas de las obras de reparación de los templos parroquiales de San Pablo de los Montes y de Pantoja.

Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.—Subasta para contratar el suministro de pan á dicho Hospital.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para el suministro de carbón español necesario en este Arsenal.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (Teruel).—Banco de Andalucía.—Banco de Bilbao.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía de aguas para el abastecimiento de Sabadell.—Sociedad de Navegación é Industria.—Banco de Castilla.—Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.—Sociedad general del puerto de Pasajes.—La Unión Alcoyana.—Auto-Madrid-Garage.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. José María Palomo y Fernández, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, al tiempo de ser jubilado, como recompensa de sus servicios y merecimientos.

Dado en Cádiz á siete de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Emilio Zurita y Méndez, Jefe de Administración de cuarta clase, del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Cádiz á siete de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, como servicio comprendido en el caso 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de 52 cilindros de acero laminadores con

destino á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; y, en su consecuencia, se autoriza al Administrador de dicho establecimiento para efectuar su compra á la casa Henry Halbion, de París, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se aprueba.

Dado en Cádiz á siete de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Didio González Ibarra, Catedrático numerario de Valladolid,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Cádiz á siete de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vicente Santamaría de Paredes.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de las obras del Instituto general y técnico de Guadalajara, que asciende á la cantidad de 237.965 pesetas con 80 céntimos.

Dado en Cádiz á siete de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vicente Santamaría de Paredes.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con motivo de mi regreso á esta Corte, cese V. E. en el despacho de los asuntos del Ministerio, de que se ocupó con tanto acierto durante mi permanencia en Algeciras,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1906.

ALMODOVAR DEL RIO

Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán, Subsecretario del Ministerio de Estado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 24 del mes anterior, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del guardia civil que fué de la disuelta Comandancia de Colón Manuel Vilela López le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia absoluta extraviada, que fué expedida por el Jefe de la Comisión liquidadora de Ultramar del expresado Cuerpo, D. Guillermo Tort y Gil, á favor del citado individuo, y cuyo documento fué registrado con el núm. 796.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1906.

El General encargado del despacho,  
ENRIQUE DE OROZCO

Señor .....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las indicaciones formuladas por algunos Centros y Corporaciones industriales, que desean conocer los valores, aprobados por la Junta de Aranceles y Valoraciones, que han servido de base para el señalamiento de los derechos específicos de los Aranceles de Aduanas, que han de empezar en 1.º de Julio próximo, con objeto de fundamentar contra éstos las reclamaciones que crean oportunas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las aludidas valoraciones se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Valores aprobados por la Junta de Aranceles y Valoraciones que han servido de base para la fijación de los derechos específicos que figuran en el Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 23 de Marzo último.

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR
	<b>CLASE PRIMERA</b>			34	Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés.....	100 kilogramos.	250
	<b>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>			35	Vidrios y cristales azogados, plateados ó niquelados.....	Idem.	200
	<b>PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</b>			36	Abalorio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas y otros objetos análogos.....	Kilogramo.	4
1	Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras naturales ó artificiales aptas para ser labradas, en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma, siempre que su grueso exceda de diez centímetros.....	100 kilogramos.	8	37	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, flores y adornos análogos y los cristales para anteojos, relojes de bolsillo ó instrumentos de óptica.....	Idem.	6
2	Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras naturales ó artificiales, cortados en losas, tablas, escalones y baldosas, hasta diez centímetros inclusive de grueso, sin pulimentar.....	Idem.	20		<b>SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.</b>		
3	Mármoles, jaspes, alabastros y las demás piedras naturales ó artificiales en losas, tablas, escalones y baldosas, pulimentados, grabados, cincelados ó esmaltados.....	Idem.	40	38	Baldosas, ladrillos y tejas de barro ordinario, cocido, sin barnizar, para la construcción de edificios.....	100 kilogramos.	5
4	— desbastados en baños, fregaderos, chimeneas, estatuas y otros objetos, cuyo peso exceda de 25 kilogramos.....	Idem.	30	39	Baldosines y mosaicos de barro fino cocido, azulejos y tejas barnizadas.....	Idem.	25
5	— en los mismos objetos labrados, pulimentados, cincelados ó con adornos de otras materias.....	Idem.	50	40	Batería de cocina, tarros, damajuanas, tubos y objetos análogos de barro ordinario.	Idem.	20
6	— en los mismos objetos desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea de 25 kilogramos ó menos.....	Idem.	100	41	Ladrillos, piezas para hornos, retortas y otros objetos refractarios semejantes...	Idem.	8
7	— en los mismos objetos labrados, pulimentados, cincelados ó con adornos de otras materias.	Idem.	300	42	Chimeneas, inodoros, filtros, baños, tubos, adornos para construcciones, macetas y otros objetos análogos de barro fino, gres, loza ó porcelana.....	Idem.	60
8	Cal hidráulica, cemento y puzolana.....	Idem.	5	43	Servicios de mesa, tocador y objetos semejantes de las anteriores materias, lisos, barnizados ó sin barnizar; sin teñir ó teñidos ó estampados á un solo color...	Idem.	100
9	Las demás piedras y las tierras empleadas en las artes y la industria, incluso la cal común y el yeso en piedra ó en polvo.....	Idem.	4	44	— con estampaciones de más de un color, pinturas, relieves, filetes dorados ú otra clase de adornos.....	Idem.	200
10	Yeso obrado en objetos de todas clases...	Idem.	100	45	Barro fino, gres, loza ó porcelana en figuras, flores, jarrones, relieves, floreros y adornos análogos.....	Kilogramo.	6
11	Mica en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias.....	Idem.	700		<b>CLASE SEGUNDA</b>		
12	Papel y tela de esmeril ó lija.....	Idem.	200		<b>Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.</b>		
13	Amianto sin obrar.....	Idem.	17		<b>PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.</b>		
14	— en hojas, con ó sin mezcla de otras materias.....	Idem.	75	46	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectogramo.	500
15	— labrado en empaquetadura para máquinas, tejidos ú otros objetos, con ó sin mezcla de otras materias.....	Idem.	200	47	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.	70
	<b>SEGUNDO GRUPO.—Combustibles minerales.</b>			48	Oro, plata y platino labrados en otros objetos y en alhajas y joyería á medio labrar.....	Idem.	24
16	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos.	24	49	Objetos de metales comunes, dorados ó plateados ó con incrustaciones de oro ó plata, no comprendidos expresamente en otras partidas de este Arancel.....	Kilogramo.	50
17	Cok y aglomerados.....	Idem.	32		<b>SEGUNDO GRUPO.—Hierro y acero sin manufacturar.</b>		
	<b>TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.</b>			50	Hierro fundido en lingotes.....	100 kilogramos.	950
18	Alquitranes, breas minerales, creosota impura y los asfaltos, betunes y esquistos.	100 kilogramos.	7	51	Acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.....	Idem.	12
19	Cartón, fieltro y tejidos alquitranados, estén ó no enarenados.....	Idem.	55	52	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	Idem.	8
20	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	Idem.	25	53	— en barras carriles de 25 kilogramos y más de peso.....	Idem.	14
21	— de 20 á 80 por 100 inclusive.....	Idem.	20	54	— en ídem id. de menos de 25 kilogramos, y los de garganta para tranvías.....	Idem.	16
22	— de menos de 20 por 100.....	Idem.	30	55	— en barras de cualquier sección.....	Idem.	16
23	Oleonas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	Idem.	40	56	— en planchas de más de 5 milímetros de grueso.....	Idem.	18
24	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Idem.	50	57	— en ídem de 1 á 5 milímetros de grueso.....	Idem.	20
	<b>CUARTO GRUPO.—Minerales.</b>			58	— en ídem de menos de un milímetro de grueso.....	Idem.	25
25	Minerales, incluso los fosfatos naturales de cal.....	1.000 kilogramos.	30	59	— en planchas pulimentadas, grabadas, galvanizadas, cubiertas de plomo, perforadas, acuchilladas, onduladas ó que tengan cualquiera otra labor, sin obrar.....	Idem.	32
	<b>QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.</b>			60	— en planchas estañadas, incluso la hoja de lata, sin obrar, aunque esté troquelada.....	Idem.	37
26	Vidrio hueco, sin teñir, en botellas, frascos, damajuanas y otros envases sopladados ó moldeados, sin talla ni esmerilado de ninguna clase.....	100 kilogramos.	30	61	Flejes de hierro y acero, sin pulimentar, de 1 á 3 milímetros inclusive de grueso y hasta 160 milímetros de ancho.	Idem.	20
27	— teñido en los mismos objetos, sin tallar, las botellas y frascos esmerilados y los sifones para bebidas gaseosas.....	Idem.	100	62	— y los elásticos, sin pulimentar ni cubrir de otras materias, de menos de un milímetro de grueso...	Idem.	30
28	— cristal y medio cristal, sin teñir y sin grabado, talla ni decorado alguno, en objetos de todas clases no especificados en otras partidas.....	Idem.	150		<b>TERCER GRUPO.—Manufacturas de hierro, fundición y acero.</b>		
29	Vidrios teñidos, tallados, grabados ó decorados.....	Idem.	300		<b>A. Objetos fundidos.</b>		
30	Vidrio para pavimentos y claraboyas, tejas de vidrio y objetos análogos, siempre que el grueso sea superior á 12 milímetros.....	Idem.	40	63	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	100 kilogramos.	16
31	Vidrio y cristal plano, esté ó no arqueado, de 4 á 12 milímetros inclusive de grueso, incoloro ó teñido, liso ó con relieves.....	Idem.	135	64	— de hierro y acero hasta 10 milímetros inclusive de grueso.....	Idem.	20
32	Vidrio estriado, deslustrado, con relieves, y el vidrio armado, hasta 4 milímetros inclusive de grueso.....	Idem.	50	65	— de ídem id., galvanizados.....	Idem.	25
33	Vidrios y cristales para vidrieras, hasta 4 milímetros inclusive de grueso, estén ó no biselados, arqueados ó teñidos, y las vidrieras de colores.....	Idem.	50	66	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.	Idem.	28
				67	Columnas de hierro colado.....	Idem.	16
				68	Todos los demás objetos fundidos de hierro y acero, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, siendo su peso superior á 100 kilogramos.....	Idem.	35
				69	Idem de más de 25 á 100 kilogramos inclusive.....	Idem.	45
				70	Idem de más de uno á 25 ídem id.....	Idem.	60
				71	Idem de menos de un kilogramo inclusive.....	Idem.	75

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR
	<b>B. Piezas forjadas y estampadas.</b>						
72	Ejes rectos sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, para carruajes de todas clases.....	100 kilogramos.	18	107	Cerraduras con parte de otros metales...	100 kilogramos.	250
73	— dichos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	Idem.	22	108	Herrajes para puertas, ventanas, carruajes y muebles, sin pulimentar, ni con parte de otras materias, no expresados en otras partidas.	Idem.	100
74	— dichos, acodados ó cigüeñales.....	Idem.	60	109	— dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.....	Idem.	150
75	Ruedas de hierro y acero, de más de 100 kilogramos de peso, para locomotoras, coches y vagones de ferrocarriles y tranvías, estén ó no montadas sobre sus ejes.....	Idem.	30	110	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes, con ó sin adornos de otras materias.....	Idem.	100
76	Las demás ruedas, los motones de hierro y acero y las partes componentes de unos y otros.....	Idem.	45	111	Arca y cajas de hierro ó acero para caudales ú otros usos, con ó sin parte de otros metales.....	Idem.	120
77	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes de todas clases.	Idem.	40	112	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero completamente concluidas..	Idem.	80
78	Cadenas y amarras de hierro y acero cuyos eslabones tengan más de 10 milímetros inclusive de grueso.....	Idem.	30	113	Camas y otros muebles y utensilios de casa, excepto batería de cocina, de hierro ó acero, sin parte de otros metales, y las piezas componentes de los mismos.....	Idem.	110
79	Cadenas de hierro y acero cuyos eslabones tengan de 2 á 10 milímetros exclusive de grueso.....	Idem.	60	114	— y otros muebles y utensilios de casa, excepto batería de cocina, formados con tubos de hierro ó acero recubiertos de latón ó níquel, las piezas componentes de los mismos y dichos tubos, aunque vengán sueltos.....	Idem.	140
80	Traviesas, tirantes, placas de asiento, bridas de unión, roldanas y demás piezas propias para el asiento de las vías de ferrocarriles y tranvías, incluso las vías del sistema Decauville y sus semejantes.....	Idem.	25	115	— de hierro y acero con partes de otros metales ó adornos de otras materias.....	Idem.	150
81	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.	35	116	Herramientas con ó sin mango para aserrar, raspar ó limar....	Idem.	200
82	Plataformas giratorias, carros transbordadores, aparatos de señales y otros objetos análogos.....	Idem.	30	117	— para perforar, cepillar ó cortar, ídem id.....	Idem.	100
83	Tubos de hierro ó acero, forjados, estirados ó simplemente volteados, hasta 45 milímetros de diámetro.	Idem.	30	118	Las demás herramientas ídem id., cuyo peso exceda de un kilogramo.....	Idem.	150
84	— dichos de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	Idem.	45	119	— dichas, cuyo peso no exceda de un kilogramo.....	Idem.	200
85	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	Idem.	80		<b>E. Quincalla.</b>		
86	Bastidores de hierro y acero para tenders, coches y vagones; pipería, chimeneas, depósitos de agua, calderas que no sean para maquinaria, y otros objetos semejantes de planchas de hierro y acero roblonados.....	Idem.	37	120	Elásticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso, pulimentados, estén ó no cubiertos de otras materias.....	100 kilogramos.	250
87	Piezas grandes de hierro y acero, compuestas de barras ó de barras y chapas sujetas con roblones ó tornillos, y dichas piezas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida, para puentes, armaduras de edificios ú otras construcciones y los tubos roblonados.....	Idem.	50	121	Planchas para la ropa.....	Idem.	75
88	Cañones sin desbastar para armas de fuego permitidas.....	Idem.	200	122	Agujas para coser y bordar, plumas, anzuelos, muelles y piezas de relojes de bolsillo y objetos semejantes.....	Kilogramo.	20
89	Piezas forjadas ó estampadas de más de 100 kilogramos de peso, cualquiera que sea su destino, excepto las piezas de maquinaria, estén ó no pulimentadas, y los objetos comprendidos expresamente en otras partidas del Arancel.....	Idem.	60	123	Batería de cocina de hierro ó acero en objetos fundidos, sin pulimento ni baño de ninguna clase.....	100 kilogramos.	50
90	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso, ídem id.....	Idem.	80	124	— dicha, en objetos pulimentados, galvanizados, estañados, esmaltados ó con baño de otros metales.....	Idem.	90
	<b>C. Trefilería.</b>			125	Batería de cocina en objetos hechos con chapa de hierro ó acero, sin pulimentar, estañar, galvanizar ni esmaltar.....	Idem.	150
91	Alambre de hierro ó acero de más de 5 milímetros de grueso, sea cual fuere su sección, sin pulimento ni baño de otros metales.....	100 kilogramos.	18	126	— dicha, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados, incluso los de hoja de lata.....	Idem.	250
92	— pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	Idem.	25	127	Hoja de lata litografiada ó pintada en hojas.....	Idem.	80
93	— de 1 á 5 milímetros de grueso inclusive, esté ó no pulimentado ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	Idem.	30	123	Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos de otras materias, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.	120
94	— de menos de un milímetro.....	Idem.	40		— con puños ó adornos de otras materias.....	Idem.	150
95	Cables de alambre de hierro ó acero, aunque tengan mezcla de otras materias...	Idem.	80	130	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas y los cabos para los mismos.....	Kilogramo.	10
96	Enrejados, cercas, espinos artificiales y resortes de alambre de hierro ó acero, y las telas hechas con dicho alambre, si el grueso de éste excede de un milímetro.....	Idem.	50	131	Tijeras para costura y tocador.....	Idem.	15
97	Telas de alambre de hierro ó acero que tengan hasta un milímetro inclusive de grueso, siempre que dichas telas no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	Idem.	100	132	Alfileres y horquillas, sin adornos, y las puntas de París, hasta un milímetro de grueso.....	Idem.	3
98	— dichas de más de 40 hilos en centímetro cuadrado (ídem).....	Idem.	300	133	Alfileres y horquillas, con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	Idem.	6
	<b>D. Ferretería.</b>			134	Broches, corchetes, cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso, hebillas y otros objetos semejantes, sin adornos ni partes de otros metales, para confección de prendas de vestir ó para uso de las personas.....	Idem.	10
99	Roblones, remaches y escarpas.....	100 kilogramos.	30	135	— dichos, con adornos, parte ó baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	Idem.	15
100	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	Idem.	50	136	Todos los demás objetos de quincalla no comprendidos en las anteriores partidas.....	100 kilogramos.	200
101	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	Idem.	70		<b>F. Armas.</b>		
102	Tornillos y tirafondos hasta 5 milímetros inclusive de grueso.....	Idem.	80	137	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas.....	Kilogramo.	15
103	Clavos para herrar animales.....	Idem.	75	138	— de fuego cortas y las piezas concluidas para las mismas.....	Idem.	30
104	Clavos, alcayatas, grapas y tachuelas de todas clases, incluso las puntas de París, de más de un milímetro de grueso, sin pulimento ni adorno de ninguna clase.....	Idem.	40	139	Las demás armas de fuego permitidas y las piezas concluidas para las mismas.....	Idem.	75
105	— dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	Idem.	60		<b>CUARTO GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.</b>		
106	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos, sin parte de otros metales.....	Idem.	200	140	Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobrizada.....	100 kilogramos.	90
				141	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales, lingotes y objetos inutilizados.....	Idem.	110
				142	— en barras de más de un centímetro de grueso.....	Idem.	160
				143	Alambre de cobre, bronce y latón desde 1 á 10 milímetros inclusive de grueso, sin recubrir de fibras textiles.....	Idem.	190
				144	Alambre dicho, de menos de un milímetro ídem id.....	Idem.	200
				145	Cobre, bronce y latón en planchas.....	Idem.	180
				146	— en planchas cubiertas de otros metales, y las planchas de otras aleaciones de cobre, excepto con el níquel y el cobalto.....	Idem.	200

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR
147	Cobre en tubos.....	100 kilogramos.	220				
148	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y objetos semejantes..	Idem.	250				
149	— en piezas á medio labrar y las solamente fundidas, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos.....	Idem.	225				
150	— en idem id., hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem.	275				
151	Tela sin obrar de alambre de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro.....	Idem.	320	201	TERCER GRUPO.— <i>Abonos minerales, productos químicos y farmacéuticos.</i>		
152	— desde 40 hilos inclusive en centímetro.....	Idem.	400	202	Abonos minerales, excepto los superfosfatos de cal y las escorias Thomas, sulfato de potasa, de hierro y de amoniaco, nitrato de potasa y de sosa, cloruro potásico y sales de Stassfurth, menos la kieserita.....	100 kilogramos.	20
153	Alfileres y horquillas de cobre y sus aleaciones, sin adorno de ninguna clase.....	Kilogramo.	5	203	Superfosfatos de cal y escorias Thomas..	Idem.	5
154	— con adornos ó partes de otra materia, excepto oro ó plata..	Idem.	8	204	Acetato de cal y pirolignito de hierro...	Idem.	18
155	Broches, corchetes, hebillas y otros objetos semejantes, sin adornos ni parte de otros metales, para confección de prendas de vestir ó para uso personal.....	Idem.	15	205	Acido y clorhidrato de anilina.....	Idem.	90
156	— con adornos ó parte de otras materias, excepto oro ó plata....	Idem.	20	206	Acidos acético y piroleñoso.....	Kilogramo.	1'50
157	Cubiertos y servicios de mesa y objetos de adorno de las habitaciones, de cobre y sus aleaciones, sin niquelar, dorar, ni platear..	Idem.	20	207	— cítrico y tartárico, y los citratos y tartratos alcalinos y térreos..	Idem.	1'3
158	— niquelados, dorados ó plateados.....	Idem.	30	208	— clorhidrico y sulfúrico.....	100 kilogramos.	15
159	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos ni parte de otras materias, excepto hierro y acero..	100 kilogramos.	300	209	Acido nítrico.....	Idem.	40
160	— dichos, con adornos ó parte de otras materias, excepto hierro y acero..	Idem.	400	210	— fénico, naftalina, creolina y otros antisépticos semejantes.....	Kilogramo.	1'50
	QUINTO GRUPO.— <i>Los demás metales y sus aleaciones.</i>			211	— sulfúrico y sus análogos.....	100 kilogramos.	50
161	Aluminio en masas ó lingotes.....	100 kilogramos.	300	212	Aguas minerales.....	Hectolitro.	100
162	— en barras, planchas, tubos y alambre.....	Idem.	375	213	Albúmina.....	100 kilogramos.	350
163	— y sus aleaciones labrados en objetos para uso doméstico....	Kilogramo.	20	214	Alumbres, sulfato, cloruro y acetato de alúmina y aluminato de sosa.....	Idem.	15
164	— en otros objetos.....	Idem.	40	215	Antipirina y sus análogos.....	Kilogramo.	40
165	Estaño en lingotes.....	100 kilogramos.	300	216	Azufre sin moler.....	100 kilogramos.	12
166	— en hojas, cápsulas para botellas y otros objetos.....	Idem.	400	217	— molido y la flor de azufre.....	Idem.	20
167	Níquel y cobalto, sin labrar.....	Idem.	400	218	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos y sales amoniacaes, excepto el sulfato.	Idem.	20
168	— y sus aleaciones, incluso con el cobre en barras, planchas, tubos y alambre.....	Idem.	500	219	Carburo de calcio.....	Idem.	35
169	— labrados en otros objetos.....	Kilogramo.	50	220	Cloratos de potasa y sosa y ácido fosfórico.	Kilogramo.	1
170	Plomo en galápagos, en pasta y en objetos inutilizados.....	100 kilogramos.	20	221	Cloroformo.....	Idem.	2'50
171	— en planchas, balas ó perdigones..	Idem.	30	222	Cloruro de cal y cloruro de calcio.....	100 kilogramos.	30
172	— en tubos y alambres.....	Idem.	40	223	— de sodio.....	Idem.	2
173	— labrado en otros objetos, y las aleaciones de plomo y antimonio en caracteres y accesorios de imprenta.....	Idem.	200	224	Colas.....	Idem.	90
174	Zinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados.....	Idem.	50	225	Compuestos insecticidas para combatir las enfermedades de las plantas, incluso el sulfato de cobre.....	Idem.	50
175	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.	60	226	Eter de todas clases.....	Kilogramo.	2
176	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.	150	227	Fósforo.....	Idem.	4
177	— en objetos plateados, dorados, niquelados ó cobreados.....	Idem.	500	228	Gelatina para usos industriales.....	100 kilogramos.	350
178	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar.....	Idem.	100	229	Glicerina.....	Idem.	1'50
179	Los mismos, labrados.....	Idem.	250	230	Lacre de todas clases.....	Kilogramo.	3
	CLASE TERCERA			231	Oxidos de plomo.....	100 kilogramos.	50
	Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.			232	Quinina y sus sales.....	Kilogramo.	50
	PRIMER GRUPO.— <i>Drogas simples.</i>			233	Los demás alcaloides y sus sales.....	Idem.	200
180	Aceite de coco y de palma, los demás aceites sólidos y la olcina.....	100 kilogramos.	66	234	Sacarina y sus análogos.....	Idem.	50
181	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.	90	235	Sosa y potasa cáusticas.....	100 kilogramos.	30
182	Cortezas, leños y raíces, propios para el curtido y la tintorería.....	Idem.	16	236	Sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia, la kieserita y el sulfuro de sodio.....	Idem.	20
183	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.	30	237	Los demás productos químicos no expresados.....	Idem.	100
184	Colofonias, breas vegetales y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.	18	238	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo.	10
185	Productos vegetales empleados exclusivamente en la medicina, no expresados en otras partidas.....	Idem.	140	239	Vinos medicinales.....	Idem.	5
186	Los demás, no clasificados expresamente.	Idem.	110	240	Medicamentos que contengan azúcar, glucosa, sacarina y sus análogos, sin alcohol.....	Idem.	10
187	Extracto de regaliz.....	Idem.	150	241	— dichos, que contengan alcohol, no tarifados expresamente.....	Idem.	10
188	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.	112	242	Los demás productos farmacéuticos.....	Idem.	5
	SEGUNDO GRUPO.— <i>Colores, tintes y barnices.</i>			243			
189	Oeres y tierras colorantes para pintar, sin moler, y la alúmina en polvo.....	100 kilogramos.	10	244	CUARTO GRUPO.— <i>Varios.</i>		
190	Oeres y tierras colorantes para pintar, molidos.....	Idem.	13	245	Almidón de trigo y de arroz y la maicina.	100 kilogramos.	60
191	Añil natural ó sintético y la cochinilla.	Idem.	750	246	Péculas de uso industrial, incluso la de patatas.....	Idem.	24
192	Extractos tintóreos vegetales, líquidos ó sólidos, incluso la grancina.....	Idem.	100	247	Aprestos preparados, dextrina y senegalina.....	Idem.	40
193	Barnices con base de alcohol.....	Idem.	250	248	Cera animal en masas.....	Idem.	300
194	Los demás barnices.....	Idem.	200	249	— labrada.....	Idem.	380
195	Colores minerales en polvo ó terrón y los preparados con agua.....	Idem.	60	250	— mineral y vegetal en masas.....	Idem.	120
196	— preparados con aceites, barniz, cola ó cualquiera otra sustancia, líquidos, en pasta ó sólidos.....	Idem.	150	251	— labradas.....	Idem.	200
197	Tintas para escribir.....	Idem.	150	252	Estearina y palmitina en masas.....	Idem.	110
198	— de imprenta y las cremas y betunes para el calzado.....	Idem.	125	253	— labradas.....	Idem.	190
199	Colores derivados de la hulla y los demás artificiales, en polvo ó cristales.....	Kilogramo.	6	254	Parafina en masas.....	Idem.	90
200	— en pasta ó líquidos.....	Idem.	2'50	255	— labrada.....	Idem.	170
				256	Jabón común.....	Idem.	50
					Perfumería con alcohol.....	Kilogramo.	8
					La demás perfumería y las esencias.....	Idem.	8
					Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.	3
					CLASE CUARTA		
					Algodón y sus manufacturas.		
					PRIMER GRUPO.— <i>Algodón en rama ó hilado.</i>		
				257	Algodón en rama, con ó sin pepita, y los desperdicios de algodón.....	100 kilogramos.	130
				258	— esterilizado, hidrófilo, fenicado y otros semejantes, en rama ó prensados.....	Kilogramo.	2
				259	— hilado á un solo cabo, en crudo, para tejer, hasta el núm. 15 inclusive de la numeración inglesa.	Idem.	2
				260	Del núm. 16 al 30 inclusive.....	Idem.	2'50
				261	Del núm. 31 al 50 idem.....	Idem.	3'50
				262	Del núm. 51 al 75 idem.....	Idem.	4'50
				263	Del núm. 76 al 100 idem.....	Idem.	6
				264	Del núm. 101 al 125 idem.....	Idem.	9
				265	Del núm. 126 en adelante idem.....	Idem.	10
				266	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos, preparados para coser, bordar ó hacer á mano labores de punto.....	Idem.	9
				267	Dichos, de tres ó más cabos, idem id.....	Idem.	11
				268	Cordelería de algodón.....	Kilogramo.	100
					SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos y pasamanería.</i>		
				269	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, crudos, blancos ó teñidos, que pesen más de 120 gramos el metro cuadrado, en piezas ó pañuelos, hasta 20 hilos inclusive	Kilogramo.	4
				270	De 21 á 30 idem id.....	Idem.	6'50
				271	De 31 en adelante.....	Idem.	8
				272	Los mismos tejidos de algodón, que pesen desde 80 á 120 gramos inclusive el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive	Idem.	6'50
				273	De 21 á 30 idem id.....	Idem.	7'50
				274	De 31 á 40 idem id.....	Idem.	10'50
				275	De 41 en adelante.....	Idem.	12

Número de la partida.	ARTICULOS	UNIDAD	VALOR	Número de la partida.	ARTICULOS	UNIDAD	VALOR
276	Los mismos tejidos de algodón, que pesen menos de 80 gramos inclusive el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Kilogramo.	10	335	Pasamanería y los galones y cintas, hasta 5 centímetros de ancho, de cáñamo, lino, ramio u otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Kilogramo.	10
277	De 21 á 30 idem id.....	Idem.	13	336	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales, aunque tengan mezcla de algodón ó estén reforzados con alambre, y los limpiabarros.....	Idem.	4
278	De 31 á 40 idem id.....	Idem.	17	337	Redes de fibras vegetales, excepto algodón, para caza y pesca, y las hamacas de la red de dichas fibras.....	Idem.	10
279	De 41 en adelante.....	Idem.	18	<b>CLASE SEXTA</b>			
280	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, es tampados ó fabricados con hilos teñidos, que pesen más de 120 gramos el metro cuadrado, en piezas ó pañuelos, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.	5	Lanas, crines, pelos y sus manufacturas.			
281	De 21 á 30 idem id.....	Idem.	8	PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>			
282	De 31 hilos en adelante.....	Idem.	10	338	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavado ó teñido....	100 kilogramos.	200
283	Los mismos tejidos, que pesen desde 80 á 120 gramos inclusive el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.	8	339	— de conejo, liebre, castor y otros semejantes, idem id. id.....	Kilogramo.	10
284	De 21 á 30 idem id.....	Idem.	9.50	340	— humano, sin labrar y labrado.....	Idem.	50
285	De 31 á 40 idem id.....	Idem.	12.50	341	Los demás pelos y las cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos.....	100 kilogramos.	500
286	De 41 hilos en adelante.....	Idem.	14	342	Lana común sucia.....	Idem.	160
287	Los mismos tejidos, que pesen menos de 80 gramos el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.	12	343	— lavada.....	Idem.	350
288	De 21 á 30 idem id.....	Idem.	15	344	Desperdicios de lana cardados, sean ó no procedentes del destripe, y las barbas de estambre.....	Idem.	200
289	De 31 á 40 idem id.....	Idem.	18	345	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, incluso las mechas preparadas, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo.....	Idem.	450
290	De 41 en adelante.....	Idem.	20	346	Lana y pelos peinados ó cardados, teñidos, incluso la mecha preparada, teñida, de menos de 125 metros en kilogramo.....	Idem.	550
291	Tejidos de algodón labrados al telar que pesen más de 300 gramos el metro cuadrado.....	Idem.	10	SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>			
292	Desde 201 á 300 gramos inclusive.....	Idem.	13	347	Hilados de lana ó pelo de un solo cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros inclusive en kilogramo.....	Kilogramo.	6.50
293	Desde 151 á 200 idem id.....	Idem.	18	348	Dichos, desde 50.501 á 70.500 metros inclusive en idem.....	Idem.	8
294	Hasta 150 idem id.....	Idem.	25	349	Dichos, desde 70.501 metros en adelante en idem.....	Idem.	9
295	Tejidos de algodón acolchados, perchados y demás análogos, incluso las mantas y las toallas turcas.....	Idem.	11	350	Dichos, de dos ó más cabos, sin teñir.....	Idem.	16
296	Panas de algodón, veludillos y los demás tejidos de felpa, excepto las alfombras.....	Idem.	9	TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>			
297	Alfombras de algodón.....	Idem.	4	351	Alfombras de lana ó pelos, con ó sin mezcla de materias vegetales, siendo el ancho de las piezas superior á 1.50 metros.....	Kilogramo.	6
298	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos y para encuadernaciones.....	Idem.	4	352	— dichas, siendo el ancho inferior á 1.50 metros inclusive.....	Idem.	5
299	Tejidos ordinarios de algodón engomados, para forros y armaduras de sombreros.....	Idem.	4	353	Fieltro de lana ó pelos, con ó sin mezcla de materias vegetales, para prendas de vestir ó hacer sombreros.....	Idem.	8
300	Tules de algodón lisos.....	Idem.	19	354	— dicho, para otros usos.....	Idem.	4
301	Labrados, incluso el tejido de crochet y las puntillas de todas clases.....	Idem.	25	355	Mantas de lana ó pelos, con ó sin mezcla de materias vegetales, para cama ó caballerías.....	Idem.	8
302	Tejidos de punto de media y malla, en piezas, camisetas y pantalones, aunque estén cosidos.....	Idem.	18	356	Mantas llamadas de viaje, de las mismas materias.....	Idem.	12
303	En cualquiera otra clase de objetos, incluso los cubrecorsés y los manguitos para lámparas, idem id.....	Idem.	25	357	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, no tarificados expresamente en otras partidas, cuyo peso por metro cuadrado no exceda de 150 gramos.....	Idem.	28
304	Pasamanería de algodón, y las cintas hasta 5 centímetros de ancho.....	Idem.	8	358	— dichos, de 151 á 250 gramos inclusive.....	Idem.	21
305	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.	3	359	— dichos, de 251 á 450 idem id.....	Idem.	21
306	Redes de algodón para caza y pesca, y las hamacas de red de algodón.....	Idem.	8	360	— dichos, de 451 en adelante.....	Idem.	18
<b>CLASE QUINTA</b>				361	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón u otras fibras vegetales, cuyo peso por metro cuadrado no exceda de 150 gramos.....	Idem.	20
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.				362	— dichos, de 151 á 250 gramos inclusive.....	Idem.	16
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>				363	— dichos, de 251 á 450 idem id.....	Idem.	13
307	Cáñamo en rama y el rastrillado, incluso la estopa de cáñamo.....	100 kilogramos.	80	364	— dichos, de 451 en adelante.....	Idem.	11
308	Lino y ramio en rama y rastrillados y sus estopas.....	Idem.	90	365	Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes y los tapetes y colchas — dichos tejidos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.	10
309	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales en rama.....	Idem.	35	366	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.	12
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>				367	Tejido de punto de lana ó pelos, con ó sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales en pieza, camisetas, pantalones, chalecos y otras prendas semejantes.....	Idem.	25
310	Hilaza de cáñamo, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive.....	100 kilogramos.	160	368	— dicho, en medias, calcetines, guantes, boinas y demás objetos.....	Idem.	30
311	Dicha, del 21 al 50 idem.....	Idem.	200	369	Tejido de lana ó pelos, de punto de malla y los encajes de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.	25
312	Dicha, del 51 en adelante.....	Idem.	300	370	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.	12
313	Hilaza de yute, y demás fibras vegetales no expresadas hasta el núm. 10 inclusive.....	Idem.	55	371	Galones y cintas de lana ó pelos hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem.	12
314	Dicha, del 11 al 20 idem.....	Idem.	75	372	La demás pasamanería de lana, con ó sin mezcla de otra fibras vegetales.....	Idem.	15
315	Dicha, del 21 en adelante.....	Idem.	100	<b>CLASE SEPTIMA</b>			
316	Hilo torcido á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón crudo, blanqueado, teñido ó estampado, hasta 5 gramos inclusive de peso los diez metros.....	Kilogramo.	5	Sedas y sus manufacturas.			
317	Hilo bramante, cordelería y jarcia de las mismas fibras, desde 5 gramos hasta 50 inclusive idem. id. id.....	100 kilogramos.	200	PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>			
318	Desde 51 en adelante idem id. id.....	Idem.	125	374	Simiente de gusano de seda.....	Kilogramo.	250
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos y pasamanería.</i>				375	Seda en capullos y desperdicios de los mismos.....	Idem.	10
319	Tejidos de cáñamo, lino ó ramio, tengan ó no toda la urdimbre ó toda la trama de algodón, llanos ó cruzados, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo.	3.50	376	Borra de seda en rama, este ó no peinada ó cardada y teñida ó blanqueada.....	Idem.	7
320	Dichos, de 11 á 20 idem.....	Idem.	13	SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>			
321	Dichos, de 21 á 35 idem.....	Idem.	30	377	Seda cruda hilada sin torcer.....	Kilogramo.	40
322	Dichos, de 36 en adelante.....	Idem.	50				
323	Dichos tejidos labrados, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.	15				
324	Dichos, de 21 á 35 idem.....	Idem.	35				
325	Dichos, de 36 en adelante.....	Idem.	60				
326	Terciopelos y felpas de cáñamo, lino ó ramio, tengan ó no la urdimbre ó la trama de algodón.....	Idem.	20				
327	Encajes de cáñamo, lino ó ramio, idem id.....	Idem.	50				
328	Tejidos de punto y malla de cáñamo, lino ó ramio.....	Idem.	18				
329	Tejidos llanos ó cruzados de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio, tengan ó no toda la urdimbre ó toda la trama de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem.	2				
330	De 11 á 20 idem.....	Idem.	5				
331	De 21 en adelante.....	Idem.	10				
332	Tejidos labrados, para tapicería y cortinajes, tengan ó no toda la urdimbre ó la trama de algodón, y los tapetes y colchas de igual tejido.....	Idem.	6				
333	Dichos labrados, para otros usos.....	Idem.	8				
334	Alfombras de fibras vegetales, tengan ó no toda la urdimbre ó la trama de algodón.....	Idem.	4				

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR
378	Seda torcida en crudo .....	Kilogramo.	50		<b>CLASE NOVENA</b>		
379	— torcida, cocida, blanqueada ó teñida.	Idem.	60		<b>Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.</b>		
380	Borra de seda y la seda química, hiladas, sin torcer ni teñir .....	Idem.	15		<b>PRIMER GRUPO.—Maderas.</b>		
381	— dichas, torcidas á dos ó más cabos, ídem id. ....	Idem.	20	427	Duelas de roble, castaño ó cualquier otra madera ordinaria .....	100 kilogramos.	10
382	— dichas, teñidas .....	Idem.	35	428	Traviesas para ferrocarriles .....	Idem.	8
	<b>TERCER GRUPO.—Tejidos.</b>			429	Postes y palos redondos de madera ordinaria .....	Idem.	6
383	Tejidos de seda, cruda, sin teñir ni estampar	Kilogramo.	60	430	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros inclusive de grueso, tablones, vigas, viguetas y troncos, y las maderas para construcción naval .....	Metro cúbico.	55
384	Los mismos, teñidos ó estampados .....	Idem.	70	431	Dicha, en tablas cuyo grueso sea inferior á 40 milímetros .....	Idem.	65
385	Tejidos de seda cocida, con ó sin mezcla de seda artificial, no expresados en otras partidas .....	Idem.	100	432	Madera ordinaria en tablas cepilladas ó machihembradas .....	Idem.	80
386	Los mismos, con mezcla de borra de seda, ídem id. ....	Idem.	80	433	Madera fina en troncos, pedazos, tablones y tablas sin labrar, desde 40 milímetros de grueso .....	100 kilogramos.	25
387	Tejidos de borra de seda, ídem id. ....	Idem.	60	434	— en tablas, desde 5 á 40 milímetros inclusive de grueso .....	Idem.	50
388	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda .....	Idem.	140	435	— en hojas de menos de 5 milímetros inclusive de grueso .....	Idem.	200
389	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda .....	Idem.	130	436	Aros, flejes y los enrejados y cercas de madera ordinaria toscamente labrados.	Idem.	20
390	Tejidos de punto de malla de seda, de borra de seda y de seda química, en piezas ó manufacturados .....	Idem.	120		<b>SEGUNDO GRUPO.—Artefactos de madera.</b>		
391	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda, con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales .....	Idem.	50	437	Pipería de madera, armada ó sin armar, para contener líquidos .....	100 kilogramos.	40
392	Tejidos de seda, de borra de seda ó de seda química, con toda la trama ó la urdimbre de lana ó pelo .....	Idem.	40	438	La demás, para otros usos, y las cajas de madera ordinaria para envases, estén ó no armadas .....	Idem.	14
393	— dichos, con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales .....	Idem.	35	439	Pavimentos compuestos de varias clases de maderas .....	Idem.	150
394	Pasamanería de seda de todas clases, incluso la felpilla y los galones y cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla de otras fibras textiles .....	Idem.	50	440	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería, sin torrear ni tallar .....	Idem.	50
	<b>CLASE OCTAVA</b>			441	— dicha labrada en objetos torneados ó tallados, estén ó no pintados ó barnizados, excepto los muebles y los listones .....	Idem.	75
	<b>Papel y sus aplicaciones.</b>			442	— fina labrada en toda clase de objetos, excepto los muebles y los listones .....	Idem.	175
	<b>PRIMER GRUPO</b>			443	Listones de madera ordinaria en blanco ó preparados para dorar, platear, niquelar ó barnizar .....	Idem.	40
395	Pasta para fabricar papel, los recortes de papel y el papel viejo .....	100 kilogramos.	15	444	— dichos, concluidos, y los de maderas finas .....	Idem.	125
	<b>SEGUNDO GRUPO.—Papel en rama.</b>				<b>TERCER GRUPO.—Muebles.</b>		
396	Papel continuo, blanco ó de colores, sin recortar, esté ó no satinado, hasta 19 gramos inclusive de peso por metro cuadrado .....	100 kilogramos.	150	445	Muebles de madera ordinaria curvada, estén ó no concluidos, y las partes componentes de los mismos .....	100 kilogramos.	175
397	— de 20 á 39 gramos ídem .....	Idem.	90	446	Los demás muebles de madera ordinaria, sin talla ni chapeaduras de maderas finas, ni forros de tejidos ó piel .....	Idem.	200
398	— de 40 á 50 ídem id. ....	Idem.	55	447	Muebles de maderas finas y los de madera ordinaria chapeada de maderas finas, que no estén tallados, forrados de tejidos ó piel, ni tengan incrustaciones ni adornos de metales .....	Idem.	250
399	— de 51 á 100 ídem id. ....	Idem.	90	448	— de toda clase de maderas, tallados, sin forrar, y los que tengan incrustaciones de otras materias ó adornos de metal .....	Idem.	400
400	— de más de 100 gramos .....	Idem.	100	449	— forrados con piel y seda ó sus mezclas .....	Idem.	500
401	Papel ordinario para empaquetar, sea ó no de pasta teñida .....	Idem.	60	450	— forrados con otra clase de tejidos.	Idem.	300
402	Papel delgado, de pasta sucia, con ó sin dibujos, para envolver frutas .....	Idem.	75		<b>CUARTO GRUPO.—Varios.</b>		
403	Los demás papeles en rama no tarifados expresamente .....	Idem.	180	451	Carbón, leña y demás combustibles vegetales .....	1.000 kilogramos.	75
	<b>TERCER GRUPO.—Papel manipulado.</b>			452	Corcho en tablas, planchas y aserrín .....	100 kilogramos.	25
404	Papel blanco ó de color, de cualquier peso, recortado, el hecho á mano y el papel secante .....	100 kilogramos.	160	453	— dicho, manufacturado .....	Idem.	200
405	— llamado pergamino, el parafinado y otros semejantes .....	Idem.	100	454	Esparto sin labrar .....	Idem.	10
406	— preparado para la fotografía .....	Kilogramo.	10	455	Enea, caña, crin vegetal, junco, mimbre, paja fina, palma y otras materias análogas, sin labrar, incluso las virutas de madera .....	Idem.	10
407	— picado, el recortado en flores y otros de manufacturas análogas.	Idem.	2	456	— dichas materias y el esparto, cortados, blanqueados ó teñidos .....	Idem.	50
408	— recortado en tiras para telegramas, serpentinas y otros semejantes .....	Idem.	1	457	— dichas materias y el esparto, en cestos, canastos y otros envases toscos para el transporte de mercancías.	Idem.	30
409	— de fumar, en libritos, tubos ó recortado en hojas .....	Idem.	250	458	— en cordelería, esteras y limpiabarros .....	Idem.	75
410	Libros de comercio, copiadore de cartas, cuadernos, libretas, índices y talonarios .....	100 kilogramos.	200	459	— en muebles forrados de tejidos ó piel .....	Kilogramo.	5
411	Sacos y bolsas de papel, con ó sin inscripciones .....	Idem.	200	460	— en otra clase de muebles .....	Idem.	4
412	Sobres para cartas, las cajas ó estuches con papel y sobres, sin timbrar, y los demás papeles manipulados no tarifados expresamente .....	Idem.	300	461	— en trenzas, tejidos y pasamanería .....	Idem.	8
	<b>CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.</b>			462	— en los demás objetos no expresados, que no tengan mezcla de otras materias .....	Idem.	6
413	Papel estampado sobre fondo natural .....	100 kilogramos.	150	463	— en objetos con mezcla de otras materias .....	Idem.	8
414	— sobre fondo mate ó lustroso .....	Idem.	200		<b>CLASE DÉCIMA</b>		
415	— con oro, plata, lana ó cristal .....	Idem.	500		<b>Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.</b>		
	<b>QUINTO GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.</b>				<b>PRIMER GRUPO.—Animales.</b>		
416	Libros y otros impresos en castellano, estén ó no encuadrados .....	100 kilogramos.	600	464	Caballos castrados que pasen de la marca .....	Uno.	1.000
417	— dichos, en idioma extranjero, ídem ídem .....	Idem.	500	465	Caballos enteros que pasen de la marca .....	Idem.	1.500
418	Estampas, mapas, diseños y fotografías.	Kilogramo.	12	466	Yeguas que pasen de la marca .....	Una.	1.000
419	Papel rayado con lápiz ó tinta, papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, cheques y objetos análogos, impresos ó litografiados .....	100 kilogramos.	400	467	Caballos y yeguas que no pasen de la marca .....	Uno.	650
	<b>SEXTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.</b>			468	Potros y potranças hasta tres años de edad .....	Idem.	750
420	Papel alquitranado, aunque esté reforzado con tejido claro de algodón .....	100 kilogramos.	200	469	Mulos y mulas hasta dos años de edad .....	Idem.	350
421	Los demás papeles forrados de tela .....	Idem.	400	470	Mulos y mulas de más de dos años .....	Idem.	750
422	Cartón y cartulina, sin labrar, desde 200 hasta 500 gramos inclusive de peso por metro cuadrado .....	Idem.	100	471	Ganado asnal .....	Idem.	40
423	— de más de 500 gramos .....	Idem.	50	472	Vacas de leche .....	Una.	700
424	Dichos, en bandejas, platos, florones y otros objetos semejantes moldeados, y los de pasta de cartón ó cartón-piedra, sin concluir .....	Idem.	80	473	Las demás vacas, los bueyes y los toros .....	Uno.	350
425	Cajas de cartón, sin forrar ó forradas de papel común, aun cuando tengan filetes dorados .....	Idem.	60	474	Terneros y terneras .....	Idem.	75
426	Las anteriores, con adornos ó forradas de papel fino, y las manufacturas de pasta y cartón-piedra, concluidas .....	Idem.	300	475	Ganado de cerda .....	Idem.	75
				476	Ganado lanar .....	Idem.	25
				477	Ganado cabrío .....	Idem.	18

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR
478	Aves no usadas en la alimentación .....	Una.	1				
479	Los demás animales no expresados .....	Uno.	5				
SEGUNDO GRUPO.— <i>Peletería y curtidos.</i>							
480	Cueros y pieles, sin curtir, secos.....	100 kilogramos.	220	529	dad recubiertos de fibras textiles, con ó sin materias aisladoras, cuyo grueso total sea superior á un centímetro, y los alambres de más de tres milímetros de grueso, en las mismas condiciones.....	100 kilogramos.	250
481	Dichos, frescos, estén ó no salados.....	Idem.	150				
482	Pieles de cabra de la India, en pasta, ó sea simplemente curtidas, sin rematar.....	Kilogramo.	6	530	Los demás cables y los alambres de menos de tres milímetros de grueso, en las indicadas condiciones.....	Idem.	600
483	Piel llamada de gamuza y pergamino.....	Idem.	15				
484	Pieles charoladas de todas clases.....	Idem.	18	531	Aparatos para telégrafos y teléfonos, contadores eléctricos y otros semejantes, incluso las piezas sueltas para los mismos.	Kilogramo.	15
485	Suela ó cornejal, esté ó no teñida ó engrasada.....	Idem.	4				
486	Las demás pieles, curtidas ó adobadas, cuyo peso sea mayor de 12 kilogramos por docena de pieles.....	Idem.	12	532	Lámparas de arco voltaico y las piezas para las mismas, excepto los carbones.	Idem.	10
487	Todas las demás pieles no expresadas.....	Idem.	18	533	Carbones para lámparas de arco voltaico.	Idem.	2 50
488	Pieles cortadas en trozos para calzado ú otros usos, aunque estén grabadas.....	Idem.	25	534	Electrodos para metalurgia y otros usos semejantes.....	Idem.	0 40
489	Correas y cuerdas de cuero para transmisión, tubos y demás manufacturas de cuero ó piel para máquinas.....	Idem.	8	535	Bombillas eléctricas de incandescencia, con montura.....	Idem.	50
490	Pieles de conejo y liebre, en estado natural	Idem.	3				
491	— dichas beneficiadas y las demás pieles de abrigo y adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.	20				
492	— en objetos confeccionados.....	Idem.	50				
493	Guantes de piel.....	Idem.	90				
494	Calzado de piel, aunque tenga parte de otras materias.....	Idem.	20				
495	Bañiles, maletas, sacos de mano, sombrereras y otros objetos semejantes, compuestos de cuero ó forrados de piel.....	Idem.	10				
496	Arneses y demás atalajes de cuero ó piel para carruajes y caballerías.....	Idem.	15				
497	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia, desde 2 kilogramos inclusive de peso.....	Idem.	30				
498	Dichos, hasta 2 kilogramos.....	Idem.	60				
TERCER GRUPO.— <i>Plumas.</i>							
499	Plumas de adorno y las pieles de cisne, en estado natural.....	Kilogramo.	120	536	Balanzas y aparatos de pesar de mostrador, tengan ó no platillos, y las piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramo.	2
500	— dichas, preparadas ó manufacturadas, y las cabezas, alas y pieles de aves, excepto el cisne, para adornos.....	Idem.	200	537	Básculas y los demás aparatos para pesar, y sus piezas sueltas.....	100 kilogramos.	90
501	Las demás plumas y los plumeros para limpiar.....	Idem.	14	538	Maquinaria agrícola.....	Idem.	100
CUARTO GRUPO.— <i>Los demás despojos.</i>							
502	Sebo y otras grasas animales, sin manufacturar, no expresadas en otras partidas.....	100 kilogramos.	80	539	Máquinas de vapor y de gas fijas, sin calderas ni volantes, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.	150
503	Guano y los demás abonos orgánicos, incluso los huesos calcinados.....	Idem.	15	540	Generadores cilindricos de vapor.....	Idem.	90
504	Tripas.....	Idem.	200				
505	Carbón animal.....	Idem.	20	541	— multitubulares, los gasógenos y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.	125
506	Despojos no comprendidos, sin manufacturar, no tarifados en otras partidas.....	Idem.	20				
CLASE UNDÉCIMA							
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.							
PRIMER GRUPO.— <i>Instrumentos.</i>							
507	Armonios, pianos de manubrio, órganos de todas clases y las piezas sueltas componentes de los mismos.....	100 kilogramos.	400	542	Máquinas de vapor y de gas semifijas, con sus calderas, las de petróleo, aire comprimido y otras semejantes, y las piezas sueltas para las mismas, excepto los volantes.....	Idem.	200
508	Pianos de cola.....	Uno.	2.000	543	Volantes para máquinas de todas clases..	Idem.	45
509	Los demás pianos.....	Idem.	1.000	544	Cilindros sueltos para trenes de laminar hierro ó acero.....	Idem.	30
510	Aparatos mecánicos para la reproducción de piezas de música.....	100 kilogramos.	1.000	545	Grúas fijas y flotantes y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.	100
511	Teclados y mecanismos para toda clase de pianos y las cuerdas y demás piezas para los mismos.....	Idem.	250	546	Bombas de todas clases y las piezas sueltas para las mismas, excepto los volantes..	Idem.	200
512	Los demás instrumentos de música, de madera.....	Kilogramo.	15	547	Locomotoras y locomotoras-ténders de más de 35 toneladas de peso.....	Idem.	130
513	Dichos de metal ú otras materias.....	Idem.	20	548	Idem hasta 35 toneladas de peso, las máquinas de vapor marinas, las locomóviles y las piezas sueltas para unas y otras.	Idem.	160
514	Instrumentos de cualquier materia para la medición directa de longitudes, y los tripodes, caballetes, miras, jalones, plantillas y otros objetos análogos.....	Idem.	2	549	Ténders.....	Idem.	65
515	Aparatos de óptica é instrumentos de anteojo para la astronomía, geodesia y topografía.....	Idem.	50	550	Motores hidráulicos y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.	120
516	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorios.....	Idem.	20	551	Máquinas y aparatos de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales para máquinas de todas clases.....	Idem.	400
517	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	Idem.	10	552	— de coser, cualquiera que sea su peso, y las de bordar, hasta 40 kilogramos.....	Idem.	250
518	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.	100	553	— de hacer calceta, hasta 40 kilogramos de peso, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.	200
519	— de plata y demás metales, para bolsillo.....	Idem.	10	554	Las demás máquinas para bordar y hacer calceta y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.	150
520	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Kilogramo.	5	555	Máquinas que no sean de cobre, empleadas en las industrias textiles, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.	100
521	— de torre y las piezas sueltas para los mismos.....	100 kilogramos.	200	556	Máquinas-herramientas usadas para trabajar los metales, las maderas ó las piedras, hasta 500 kilogramos inclusive de peso, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.	150
522	Máquinas de reloj de pared ó sobremesa, estén ó no desmontadas ó concluidas, las piezas sueltas para relojes no comprendidas en otras partidas y los cronómetros.....	Kilogramo.	10	557	Idem de 501 ídem en adelante.....	Idem.	120
523	Máquinas para escribir y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.	50	558	Las demás máquinas no expresadas y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.	150
524	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos, incluso las piezas sueltas, y los cilindros y discos impresionados para los mismos.....	Idem.	20	559	Cintas de cualquier materia para cardas y los peines y lizos para telares.....	Kilogramo.	3
SEGUNDO GRUPO.— <i>Material eléctrico.</i>							
525	Dinamos, electromotores, bobinas de inducción, resistencias, transformadores, reguladores, cuadros de distribución é interruptores, hasta 400 kilogramos inclusive de peso, y las partes componentes de los mismos.....	100 kilogramos.	450	560	CUARTO GRUPO.— <i>Carruajes y vehículos.</i>		
526	— de 401 ídem en adelante.....	Idem.	250	561	Velocípedos, bicicletas y motociclos y las piezas sueltas para los mismos, incluso los motores.....	Kilogramo.	12
527	Acumuladores y pilas eléctricas y las partes componentes de los mismos.....	Idem.	125	562	Vehículos para la conducción á mano de impedidos y niños.....	Idem.	5
528	Cables para la conducción de la electricidad recubiertos de fibras textiles, con ó sin materias aisladoras, cuyo grueso total sea superior á un centímetro, y los alambres de más de tres milímetros de grueso, en las mismas condiciones.....	Idem.	125	563	Armaduras de hierro ó acero, con ó sin ruedas, estén ó no montadas y sin motor, para carruajes de ferrocarriles y tranvías.....	100 kilogramos.	60
				564	Con motor, para tranvías.....	Idem.	175
				565	Para carruajes de caminos ordinarios, con ó sin motor.....	Idem.	300
				566	Cajas de madera en blanco ó sin concluir para toda clase de carruajes, y las piezas de madera para los mismos.....	Idem.	250
				567	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigoterías, de tracción animal.....	Una.	3.200
				568	Los mismos carruajes con motor.....	Idem.	6.400
				569	Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, de tracción animal.	Uno.	5.000
				570	Los mismos carruajes con motor.....	Idem.	10.000
				571	Todos los demás carruajes para viajeros por caminos ordinarios, hasta seis asientos, de tracción animal.....	Idem.	1.000
				572	Los mismos carruajes con motor.....	Idem.	2.000
				573	Los demás carruajes de tracción animal no expresados.....	Idem.	1.500
				574	Los mismos carruajes con motor.....	Idem.	3.000
				575	Coches de viajeros para ferrocarriles, de 1.ª clase, los mixtos de 1.ª y 2.ª, los coches salones, los coches camas y los coches comedores.....	100 kilogramos.	125
				576	De 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª, los coches para correos y los especiales no especificados.....	Idem.	100
				577	De 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón.....	Idem.	75
					Carruajes de tranvías para viajeros, con ó sin motor.....	Idem.	200

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR
578	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases.	100 kilogramos.	65	644	Huevos.	100 kilogramos.	150
579	Carros de transporte por caminos ordinarios, y carretillas.	Idem.	50	645	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta común.	Idem.	50
QUINTO GRUPO.—Embarcaciones.				646	Queso.	Kilogramo.	2
580	Buques de hierro ó acero y de construcción mixta para carga de mercancías, movidos por propulsores actuados por máquinas instaladas á bordo.	T. arg.	400	647	Mieles y las melazas que contengan más de 50 por 100 de azúcar cristalizabile.	100 kilogramos.	30
581	Para carga de mercancías y pasaje.	Idem.	525	648	Las demás melazas.	Idem.	25
582	Sólo para pasaje.	Idem.	688	<b>CLASE DÉCIMATERCERA</b>			
583	Sin motor interior, ó movidos por velas.	Idem.	350	<b>Varios.</b>			
584	Buques de madera movidos por propulsores actuados por máquinas instaladas á bordo.	Idem.	350	649	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera de cualquier clase, con pais de papel ó de tejido de algodón, y los varillajes sueltos.	Kilogramo.	6
585	Sin motor interior, ó movidos por velas.	Idem.	300	650	Los mismos, con pais de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel.	Idem.	20
586	Barcos inutilizados para la navegación, que se destinen á depósitos flotantes en los puertos.	Idem.	25	651	Abanicos con varillaje de asta, hueso ó pasta, con pais de papel ó de tejido de algodón, y los varillajes sueltos.	Idem.	12
587	Diques flotantes, dragas, gánguiles, depósitos de agua flotantes y otros aparatos análogos no destinados á la navegación, con ó sin motor.	Idem.	25	652	Los mismos, con pais de seda ó sus mezclas, pluma ó piel.	Idem.	25
588	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.	100 kilogramos.	100	653	Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar, y los varillajes sueltos.	Idem.	100
<b>CLASE DUODÉCIMA</b>				654	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar.	Idem.	8
<b>Sustancias alimenticias.</b>				655	— labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de las personas, y los peines de las mismas materias.	Idem.	20
<b>PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.</b>				656	— labrados, en otros objetos.	Idem.	15
589	Aves vivas ó muertas y la caza menor.	Kilogramo.	150	657	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita, hueso y pasta en bruto.	Idem.	6
590	Carnes frescas.	100 kilogramos.	70	658	— labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de las personas, y los peines de las mismas materias.	Idem.	15
591	Tasaño y cecina.	Idem.	80	659	— labrados, en otros objetos, y la ballena y asta cortadas en láminas ó tiras.	Idem.	8
592	Jamones y otras carnes de cerdo saladas, el tocino y la manteca de cerdo.	Idem.	150	660	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó con puño de madera.	Ciento.	100
593	Manteca de vacas, margarina y cocoina ó vegetalina.	Idem.	300	661	— con puño de otras materias.	Idem.	200
594	Bacalao y pezpalo.	Idem.	70	662	Botones y gemelos de asta, corozo, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana ó vidrio.	Kilogramo.	10
595	Polvo de pescado.	Idem.	60	663	— de metal, excepto oro ó plata.	Idem.	12
596	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.	Idem.	30	664	Los demás botones y gemelos, tengan ó no labores de pasamanería.	Idem.	15
597	Pescados salpescados, ahumados ó escabechados, excepto los en latas.	Idem.	40	665	Brochas y pinceles de todas clases.	Idem.	18
598	Ostras de cría para parques, y los mariscos.	Idem.	35	666	Cepillos de todas clases, sin tapas ó con mangos ó tapas de madera ordinaria.	Idem.	12
599	Las demás ostras.	Idem.	60	667	— con tapas ó mangos de madera fina ú otras materias, excepto oro ó plata.	Idem.	20
<b>SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.</b>				668	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.	100 kilogramos.	265
600	Arroz con cáscara y desperdicios de arroz.	100 kilogramos.	20	669	— con proyectil ó munición para idem id.	Idem.	175
601	— sin cáscara.	Idem.	30	670	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas, y los para minas.	Kilogramo.	4
602	Trigo.	Idem.	20	671	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, ascó y para contener perfumería, líquidos ó viandas.	Idem.	30
603	Harina de trigo.	Idem.	30	672	— de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.	Idem.	10
604	Mijo.	Idem.	14	673	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas, y las partes componentes de las mismas.	Idem.	40
605	Darí ó zañina.	Idem.	18	674	Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.	Idem.	10
606	Maíz.	Idem.	15	675	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar.	Idem.	6
607	Cebada y los demás cereales.	Idem.	14	676	— labradas en hilos, planchas, mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre de hierro ó latón, tela ú otras materias.	Idem.	12
608	Sus harinas, incluso las de mijo, darí y maíz.	Idem.	20	677	— en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura para maquinaria, discos ó válvulas y llantas para carruajes, estén ó no combinados ó reforzados con otras materias.	Idem.	10
609	Garbanzos.	Idem.	50	678	— en guarniciones y neumáticos para ruedas de carruajes y otros vehículos.	Idem.	25
610	Las demás legumbres secas.	Idem.	25	679	— en elásticos para calzado, tirantes, ligas y objetos análogos.	Idem.	18
<b>TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.</b>				680	— en tejidos impermeables, en piezas ó cortes.	Idem.	20
611	Hortalizas.	100 kilogramos.	12	681	— en abrigo y vestidos, sin coser ó cosidos.	Idem.	30
612	Avelanas y almendras, sin cáscara.	Idem.	160	682	— en calzado, aunque tenga parte de otras materias, excepto cuero.	Idem.	15
613	Papas, higos y dátiles que no sean de mesa.	Idem.	50	683	— en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y los objetos para escritorio.	Idem.	30
614	Dichos, de mesa, y las demás frutas.	Idem.	70	684	Hules y encerados para suelos y para enfardar, incluso el linoleum y la lincustra.	Idem.	1
615	Remolacha azucarera y orujo de uva.	Idem.	20	685	— de las demás clases.	Idem.	3
<b>CUARTO GRUPO.—Coloniales.</b>				686	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata.	Idem.	10
616	Azúcar, glucosa, caramelo líquido y otros productos análogos.	100 kilogramos.	40	687	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado y las piezas sueltas para los mismos, excepto los tubos y depósitos de vidrio y las pantallas ó reflectores.	Idem.	6
617	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.	Idem.	150	688	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata, no comprendidos expresamente en otras partidas de este Arancel.	Idem.	8
618	De otras procedencias.	Idem.	210	689	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno.	12
619	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.	Idem.	300	690	Dichos, forrados de las demás telas.	Idem.	5
620	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.	Idem.	120				
621	De otras procedencias.	Idem.	180				
622	Café tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.	Idem.	250				
623	Canela de todas clases y sus imitaciones.	Idem.	300				
624	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.	Idem.	200				
625	Te y sus imitaciones y la hierba mate.	Idem.	300				
<b>QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.</b>							
626	Aceite de oliva.	100 kilogramos.	125				
627	Alcoholes y aguardientes.	Hectolitro.	50				
628	Liceres, coñac y demás aguardientes compuestos.	Idem.	400				
629	Cerveza y sidra.	Idem.	40				
630	Vinos espumosos.	Litro.	5				
631	— generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes.	Idem.	150				
632	Los anteriores en botellas.	Idem.	2				
633	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.	Hectolitro.	100				
634	Los anteriores en botellas.	Idem.	200				
<b>SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.</b>							
635	Semillas no expresadas y algarrobas.	100 kilogramos.	30				
636	Salvados.	Idem.	12				
637	Forrajes y pastos para alimentación del ganado.	Idem.	12				
<b>SÉPTIMO GRUPO.—Varios</b>							
638	Leche en estado natural ó conservada, sin adición de otras sustancias.	100 kilogramos.	200				
639	Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas.	Idem.	100				
640	Sardinias en conserva, en latas.	Kilogramo.	250				
641	Las demás conservas alimenticias, los embutidos, la mostaza y las salsas.	Idem.	4				
642	Chocolate.	Idem.	3				
643	Dulces, galletas finas, confituras, conservas en azúcar y jarabas no medicinales.	Idem.	3				

				ARANCEL DE EXPORTACIÓN			
Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR	Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR
691	Sombrillas con montura de caña forrada de papel.....	Una.	3	1	Corchos en panes ó tablas.....	100 kilogs.	35
692	Pinturas al óleo.....	Idem.	6	2	— en cuadradillos.....	Millar.	10
693	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.....	Uno.	4	3	Trapos viejos de lino, algodón ó cañamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	100 kilogs.	12
694	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo	35	4	Dichos, de lana.....	Idem.	15
695	— de palma, junco ó viruta.....	Idem.	10	5	Huesos en estado natural ó calcinados.....	Idem.	6
696	— de las demás materias, armados y concluidos, sin obra de modista.....	Uno.	8	6	Galenas y litargirios de todas clases, y los demás minerales de plomo.....	Idem.	18
697	— y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.	Idem.	20	7	Plomos argentíferos.....	Idem.	50
				8	Mineral de hierro.....	Idem.	1
				9	— de cobre.....	Idem.	270
				10	Mata cobriza.....	Idem.	50

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Benabarre, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno segundo de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Valmaseda, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno tercero de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Abril de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 272.252 de entrada y 51.098 de registro, correspondiente al constituido por D. Julian Villanueva y de la Morena, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, á disposición de este Juzgado, como de la propiedad de D. Matias Arranz é Izquierdo, y procedente de autos de curatela ejemplar del mismo, importando el depósito ciento ochenta y nueve pesetas noventa céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X—910

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 293.848 de entrada y 55.802 de registro, correspondiente al constituido por D. Julian Villanueva y de la Morena, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, á disposición de dicho Juzgado, y como perteneciente al incapacitado D. Matias Arranz é Izquierdo y autos, sobre constitución de curatela del mismo, importe el depósito seis mil setecientos siete pesetas noventa y siete céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X—911

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza.**

Los señores opositores á la referida Cátedra se servirán presentarse en el salón de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 26 del corriente, á las nueve de la mañana, para verificar el primer ejercicio de las oposiciones, después de presentar los documentos que acrediten su aptitud legal para tomar parte en las mismas.

Madrid 9 de Abril de 1906.—El Presidente, Eduardo Torroja.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Escuela especial de Ingenieros agrónomos. Convocatoria.**

Sección de Ingenieros agrónomos.

En virtud de lo que disponen los artículos 77 y 78 del vigente Reglamento de este Centro, se verificarán en los me-

ses de Junio y Septiembre próximos los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros agrónomos, con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el día 1.º al 15 de Mayo, ambos inclusive, para los exámenes del mes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto para los de Septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente y la partida de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida en Madrid, verificando al propio tiempo el pago de los derechos de examen.

Los pagos realizados para los exámenes del mes de Junio serán válidos para los del de Septiembre. Los que en esta segunda época pidieren examen por primera vez ó quisieran ampliar el número de asignaturas de que lo hubieren solicitado en la primera elevarán sus instancias en este sentido al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citados.

2.ª Los exámenes de ingresos versarán sobre las materias siguientes:

Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Dibujo lineal, Dibujo topográfico y Lengua francesa.

3.ª Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo por tanto examinarse de Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica sin haber aprobado antes la que le precede.

4.ª Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán por el orden anteriormente expresado, y constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El ejercicio práctico precederá al teórico y será por escrito, consistiendo en la resolución de tres ejemplos relativos á las materias que se especifican en los programas, y que deberán ser sacados á la suerte por el examinando entre los que previamente acuerde el Tribunal. Los ejemplos podrán ser los mismos para todos los examinandos si así lo estimase oportuno el Tribunal.

La aprobación del ejercicio práctico en cada asignatura será indispensable para poder sufrir el examen teórico correspondiente.

En el caso de que un aspirante fuese aprobado en el ejercicio práctico y desaprobado en el teórico, tendrá necesariamente que repetir ambos en nueva convocatoria de examen.

El examen teórico consistirá á tres lecciones del programa oficial, sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que presente el Tribunal.

El examen de Lengua francesa constará de dos partes: la primera consistirá en la escritura al dictado de un trozo en castellano y la versión de éste al francés; la segunda, en la lectura y traducción correcta de una obra francesa.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios (teórico ó práctico) se retirasen sin terminarlo se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente citadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 10 de Abril de 1900.

**Sección de Peritos agrícolas.**

Con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1903, suprimiendo esta carrera, sólo podrán solicitar examen de ingreso en los meses de Junio y Septiembre del presente año, los aspirantes que tuvieren algún derecho adquirido; entendiéndose que se encontrarán en este caso los que hubieren solicitado examen con anterioridad al Real decreto citado.

Los exámenes de ingreso en la expresada Sección se sujetarán á las reglas siguientes, conforme lo que determinan los artículos 65 y 66 del Reglamento de 10 de Julio de 1903:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el día 1.º al 15 de Mayo para los exámenes del mes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto para los de Septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente, y verificando al propio tiempo el pago de derechos de examen.

Los pagos realizados para los exámenes del mes de Junio serán válidos para los del de Septiembre. Los que en esta segunda época pidieren exámenes por primera vez ó quisieran ampliar el número de asignaturas de que lo hubiesen solicitado en la primera elevarán sus instancias en este sentido al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citados.

2.ª El examen de ingreso en esta Sección constará de Elementos de Matemáticas, con ejercicios prácticos; Dibujo lineal y Dibujo topográfico; atendiéndose para la primera de estas materias al programa publicado en la GACETA de 25 de Junio de 1901.

Los que aprobasen el completo en las materias anteriormente citadas podrán verificar su matrícula para el primer año de la carrera en el mes de Septiembre. Igualmente podrán verificar esta matrícula los que en el expresado mes presenten el certificado de Práctico agrónomo, con arreglo á lo que determina la Real orden de 31 de Agosto de 1903.

Los aspirantes que teniendo derecho adquirido soliciten examen de ingreso con arreglo á esta convocatoria deben tener en cuenta la disposición transitoria primera del vigente Reglamento de esta Escuela, que dice:

«La enseñanza de Peritos agrícolas se dará hasta terminar el curso de 1907 solamente para los alumnos que tuvieren derechos adquiridos al suprimirse esta carrera por Real decreto de 10 de Octubre de 1903. Los que no hayan aprobado en 30 de Septiembre del citado año de 1907 el completo de las asignaturas que constituyen la carrera al suprimirse solamente tendrán derecho á examinarse en los dos años siguientes, á cuyo efecto se nombrarán los Tribunales que deban actuar en Junio y Septiembre. Debe tenerse en cuenta, para

los efectos de esta concesión, que únicamente podrán acogerse á ella los que en la indicada fecha de 1907 tuvieren aprobada alguna asignatura de las que se cursaban en la Escuela.»

La Florida (Madrid) 7 de Abril de 1906.—El Director, Antonio Botija y Fajardo.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.**

**Fomento.—Carreteras.**

Resuelto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 13 de Marzo último que se celebre en este Gobierno la subasta de acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Bercedo á Castro Urdiales por Valmaseda, sección del puente de Arla al Alto de las Muñecas, correspondiente á esta provincia de Vizcaya, con arreglo al proyecto redactado oportunamente y aprobado por la Superioridad, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de pesetas 7.685'50, he acordado señalar el día 10 de Mayo próximo, y hora de las doce, para que tenga lugar dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en el día y hora citados, en el despacho correspondiente de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas de Obras públicas, Jardines, 6, segundo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el remate. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 77 pesetas en metálico, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata que sirve de tipo en la licitación, presentándose al efecto el resguardo en que se acredite haber depositado dicha cantidad en la sucursal de Vizcaya de la Caja general de Depósitos, y acompañándose al pliego en que se haya hecho la proposición, además de la cédula personal del proponente.

El importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante de los acopios.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Bilbao 31 de Marzo de 1906.—El Gobernador, José de Echano.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., que se acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Vizcaya en el Boletín oficial de ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra partida y entera para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Bercedo á Castro Urdiales por Valmaseda, sección del puente de Arla al Alto de las Muñecas, con arreglo al proyecto que ha estado de manifiesto en la oficina de Obras públicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma.) S—427

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

**Negociado 2.º—Reemplazos.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ricardo González Alvarez, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Susana Alvarez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Nescio una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 4 de Abril de 1906.—El Gobernador, José Boente.

**Señas que se citan.**

Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color trigueño; señas particulares, ninguna. P—373

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.**

Ignorándose el paradero de D. Teodoro Gómez Pons, á quien el día 19 de Enero último se le detuvieron por el Inspector de la renta del alcohol 850 litros de alcohol, 266 de aguardiente y 40 de absenta, que tenia en su establecimiento, sito en el paseo de Colón, núm. 23, de la villa de Ondara, por no haber justificado en aquel acto la tenencia legal de los mismos, y acordada su devolución, se le cita por este edicto para que en el plazo de quince días, á contar desde su publicación, se presente en esta oficina ó en la Inspección de Denia, por sí ó por persona legalmente autorizada, á recoger los expresados géneros; bien entendido que de no verificarlo se considerarán de hecho abandonados.

Alicante 31 de Marzo de 1906.—Manuel Costa. P—355

### Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Moreno Manella, Teniente del Arma de Caballería y vecino que fué de Ubeda (Jaén), para que, como marido y representante legal de Doña Antonia Petra Ramírez Ruiz, heredera de Don Cayetano Ramírez Molina, comparezca ante esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado en la GACETA DE MADRID, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para notificarle una providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente seguido contra el expresado D. Cayetano Ramírez, Administrador de Loterías que fué de la ciudad de Ubeda; advirtiéndole al interesado que de no comparecer en la forma y el plazo señalados no volverá á ser citado, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Y desconociéndose el paradero de dicho Sr. Moreno, se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Jaén 30 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester.—Por su mandato, Justo Cabrero, Secretario actuario. P—364

### Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiendo de procederse á la práctica de la liquidación definitiva del alcance resultado á D. Benigno Segura, Agente ejecutivo que fué de Alfaro, en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y con sujeción á las prevenciones 12, 13 y 16, penúltimo párrafo de la nota última y modelos que se citan en la circular de la Dirección general del Tesoro público de 1.º de Junio de 1902, por el presente se cita y emplaza á D. Benigno Segura para que en el día 14 de los corrientes concurra por sí ó por medio de persona autorizada á estas oficinas, á fin de que pueda presenciar la citada operación y alegue en el acta que de la misma se ha de levantar cuanto considere conveniente á su derecho.

Logroño 2 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Comisionado instructor, Luis R. Soriano. P—366

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

En el expediente de alcance seguido contra D. Diego González de Guevara he dictado con fecha de hoy la siguiente «Providencia.—No habiendo comparecido D. Diego González de Guevara ó sus causahabientes en el despacho de esta Delegación de Hacienda á recibir y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente instruido con motivo del desfalte realizado en Noviembre de 1876 en la Colecturía de Rentas de Guanabacoa (isla de Cuba), no obstante haber sido citados por medio de la GACETA DE MADRID del día 30 de Noviembre último, se declaran en rebeldía, conforme á lo que dispone el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á los efectos que en dicha disposición se determina.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que yo, como Secretario actuario, certifico.—Roque González.—Rubricado.—Regino Escalera.—Rubricado».

Madrid 5 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—367

### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talarario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 16 de Julio de 1902, señalado con los números 971 de entrada y 22.728 de registro, correspondiente al constituido por 206 pesetas á favor de D. Pascual Espelt Sabater, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino al propio interesado; quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, en armonía con lo que dispone el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona 23 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. X—906

### Junta diocesana del Arzobispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 28 de los corrientes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Pablo de los Montes, primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de siete mil trescientas noventa y dos pesetas veintisiete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de trescientas sesenta y nueve pesetas y un céntimo, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Toledo 4 de Abril de 1906.—El Presidente, P. D., el Obispo auxiliar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Pablo de los Montes, primera sección, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escri-

tura el proponente á quien se adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. S—429

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, se ha señalado el día 27 de los corrientes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pantoja, de esta Diócesis y provincia, primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de cuatrocientas setenta y tres pesetas veinticinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Toledo 4 de Abril de 1906.—El Presidente, P. D., el Obispo auxiliar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pantoja, de esta Diócesis y provincia, primera sección, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. S—428

### Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.

Habiendo sido suspendido el acto de la subasta que debió celebrarse en este Hospital el día 23 de Marzo último para contratar el suministro de pan hasta fin del año corriente, por no haberse recibido oportunamente noticia del resultado obtenido en el Ministerio del ramo, se celebrará dicho acto en esta Comisaría, á las doce de la mañana del quinto día, contado desde el de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de la Coruña que lo inserte, ó en el primer día laborable siguiente al quinto si éste fuese festivo.

Ferrol 6 de Abril de 1906.—El Comisario, Nicolás Franco. S—430

### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Suspendida la subasta, que debió celebrarse á las diez de la mañana del día 22 del mes próximo pasado en el Ministerio del ramo, para contratar el suministro de carbón grueso español cribado, menudo español para fragua y cok español que se necesite en este Arsenal hasta 31 de Diciembre del presente año, cuya subasta fué publicada en la GACETA DE MADRID núm. 52, de 21 de Febrero último, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga números 42, 44 y 45 de 21, 20 y 21 del mismo mes respectivamente, y en el Boletín oficial del Ministerio de Marina núm. 26, de 3 de Marzo siguiente, se anuncia nuevamente, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Marzo último y para conocimiento de los interesados en este servicio, que la expresada subasta tendrá lugar en el sitio y forma anunciados en dichos periódicos oficiales el día 27 del actual, á las diez de su mañana.

Arsenal de la Carraca 5 de Abril de 1906.—El Secretario, Jacobo Imaz. S—431

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### VALENCIA

Por ignorarse el domicilio del demandado Constantino Gómez Gil, y de conformidad con lo que prescriben los artículos 269 y 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado con fecha de hoy providencia en los autos de juicio de divorcio que se sustancian contra dicho Constantino Gómez, quien tuvo su último domicilio en Barcelona, calle de San Erasmo, número 7, á instancia del Procurador D. Juan Bautista Píera, en nombre de Carolina Mansergas Fornas, que se emplaze por segunda vez al repetido demandado á fin de que comparezca en los autos del mencionado juicio de divorcio, personándose en forma para defenderse, debidamente representado por Procurador y dirigido por Abogado, ó solicitando se le provea de representación y dirección de oficio en su caso, como á pobre, dentro del término de once días, mitad del que se le fijó en el anterior emplazamiento, respecto del cual se publicaron cédulas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, correspondiente á fechas 10 y 6 de Febrero último; bajo apercibimiento de declararse en rebeldía y dar por contestada la demanda, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo lo prevenido, libro la presente como Notario mayor; Secretario del Tribunal eclesiástico de este Arzobispado, en Valencia á 23 de Marzo de 1906.—Doctor Santiago García. JE—7

### Juzgados de primera instancia.

#### BILBAO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao. Hago saber que el Procurador Rasche, en nombre de la Sociedad anónima Basconia, acude á este Juzgado con escrito de 25 de Julio de 1904 solicitando se declare que quedan

extinguidas las obligaciones aseguradas con primera hipoteca, constituida por escritura pública otorgada el 26 de Julio de 1902 ante el Notario de esta villa D. Ildefonso de Urizar, en garantía de cinco mil obligaciones al portador, de quinientas pesetas cada una, emitidas por dicha Sociedad Basconia, que llevan la fecha de mencionada escritura, amortizables en un período de veinticinco años, con un interés anual de cinco por ciento.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por cuarta y última vez por medio del presente edicto á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación de tales obligaciones se pretende para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 28 de Marzo de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Francisco Gaspar. X—913

#### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que en el año 1893 desempeñara el cargo de Presidente de la Sociedad anónima industrial Unión de Nueve para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa sobre falsedad en documento público contra Pedro Alonso Martínez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 17 de Marzo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—2786

#### CORIA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que se instruye por hurto de un mulo en la noche del 29 de Junio de 1904 en las inmediaciones de esta ciudad, se cita á Agustín Vargas, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, y Escribana del infrascripto, á evacuar la cita que le resulta en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para que sirva de cédula de citación en forma á referido Agustín Vargas, pongo la presente, que firmo en Coria á 14 de Marzo de 1906.—El Escribano, Nicolás G. Hustal. JO—2642

#### ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para conseguir la prisión y conducción á esta cárcel de Francisco Ríos González, alias Pinales, natural y vecino de Estepa, procesado en sumario por robo de un caballo de la propiedad de Antonio Fernández Caro, practicándose iguales diligencias para conseguir la captura de dos desconocidos que acompañaban al Ríos González, poniéndolos en su caso en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos desconocidos y Francisco Ríos González para que dentro del término de diez días se constituyan en prisión en la cárcel de este partido; apercibidos dichos desconocidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y el Ríos González, que si no lo verifica tampoco, será declarado en rebeldía.

Dado en Ecija á 10 de Marzo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Doctor Alberto Rosa. JO—2909

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita llama y emplaza por el término de diez días á unos niños desconocidos, vecinos de la villa de Fuentes de Andalucía, que en el día 16 de Febrero último y en el Punto de Puente, situado en el disco de entrada, banda de la Luisiana, próximo á la estación férrea de Fuentes de Andalucía, arrojaron piedras al tren núm. 243, á su paso por aquel sitio, causando la rotura de un cristal de un disco de esquina, con exposición de herir á los empleados de dicho tren, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Cánovas, núm. 29, de esta ciudad, al objeto de que presten declaración en el sumario que se instruye por tales hechos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial del Reino, practiquen activas diligencias para la busca y captura de referidos niños, y habidos que sean los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 16 de Marzo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Doctor Alberto Rosa. JO—2833

#### ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido, en funciones de especial.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, de los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, que lo son: Francisco Ríos González, alias Pinales; Antonio López Martín, alias el Niño de Gloria, y Manuel Muñoz Baena, alias Canuto; pues así lo he acordado en causa que contra los mismos se instruye por robo y violación de Carmen Correa Pacheco, en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión.

Dado en Estepa á 16 de Marzo de 1906.—Juan José de Rueda.—Por mandato de S. S., José Peña.

#### Señas de los procesados.

Francisco Ríos, de veintiséis años, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 600 milímetros; viste chaqueta y pantalón de pana oscuros y sombrero negro; usa escopeta de dos cañones fuego central y canana.

Antonio López, de veinte años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba naciente, color sano, estatura un metro 640 milímetros; viste sombrero color avellana, chaqueta de paño oscura, pantalón tela claro y el mismo armamento que el anterior.

Manuel Muñoz Baena, de veintisiete años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 700 milímetros; viste sombrero color avellana, chaqueta y pantalón tela verano. JO—2691

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido, en funciones de especial.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, de los sujetos cuyas señas se expresan a continuación, que lo son Francisco Ríos González, alias Pinales; Antonio López Martín, alias el Niño de Gloria, y Manuel Muñoz Bacna, alias Canuto; pues así lo he acordado en causa que contra los mismos se instruye por robo de un caballo a D. Ramón García Galeazo, en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión.

Dada en Estepa a 16 de Marzo de 1906.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Peña.

#### Señas de Francisco Ríos.

De veintiséis años, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 600 milímetros; viste chaqueta y pantalón pana oscuros y sombrero negro; usa escopeta de dos cañones fuego central y una canana.

#### Señas de Antonio López.

De veinte años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color sano, estatura un metro 640 milímetros; viste sombrero color avellana, chaqueta paño oscuro, pantalón tela claro, y el mismo armamento.

#### Señas de Manuel Muñoz.

De veintisiete años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba poblada, estatura un metro 700 milímetros; viste sombrero color avellana, chaqueta y pantalón tela verano, ignorándose el armamento que usa. JO—2692

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada Cienfuegos, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a los procesados Santiago Maestre Tomás, de diez y siete años, hijo de Jorge y Francisca, soltero, natural de Leina, partido de Medinaceli, y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Marzo de 1906.—Francisco de Borja Laviada Cienfuegos.—Marcelino Carbayeda. JO—2693

#### GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, y por la Escribanía de mi cargo, penden autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de D. Enrique Gáñier Colón y Emilio Ortiz Romero sobre liberación de varias cargas que pesan sobre el carmen llamado de los Siete Suelos, de esta ciudad, y de que se hizo mérito en el número cincuenta y dos del Boletín oficial de esta provincia respectivo al día 3 de Marzo último, y en el número cincuenta y ocho de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 27 de Febrero del corriente año; y habiendo transcurrido el término del emplazamiento que se concedió a las personas a cuyo favor resultan inscritas, y que se tratan de liberar, que son: Don Francisco Arredondo y su mujer Angeles Barroso, D. Antonio Rodríguez, D. Juan Bautista Quesada y D. Mariano Tello, sin haberse personado, a instancia de la parte actora se ha concedido a los demandados otro término de cinco días, mitad del plazo anterior, para que comparezcan ante este Juzgado a ejecutar su derecho; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Granada a 5 de Abril de 1906.—El Escribano, Antonio Castro. X—914

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra Doroteo Martín Martín, natural de Moraleja, partido de Coria, soltero, del campo, de veintiséis años, confinado que ha sido en este penal, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 15 de Marzo de 1906.—José G. Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—2694

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a la procesada María Josefa Martín de la Roca, domiciliada que estuvo en el hotel Navío, de esta ciudad, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente de esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea la pongan en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Granada a 17 de Marzo de 1906.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—2695

#### GRANADA—SALVADOR

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de robo contra Antonio Martínez Pérez, hijo de Francisco y de María Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, del campo, natural y vecino de esta ca-

pital; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 16 de Marzo de 1906.—Ricardo Pavón. Por su mandado, Antonio Escobar. JO—2696

#### HERVAS

D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, de cuatro años, sobre cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño claro y largo, herrada de las manos; tres mantas de lana negras con dos listas blancas en sus extremos dos, y la otra en el uno encarnadas y en el otro blancas; otra manta berrendo de hombreres; otra manta de tiras de trapo, todas en mediano uso, de la propiedad de José González Martín; dos coyundas, una cincha, una cabezada y una soga de lino, propiedad de Francisco Rodríguez González, ambos vecinos del Cerezo, que en la noche del 5 del actual les fueron sustraídas de las cuadras de mencionados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hervás a 13 de Marzo de 1906.—Angel Vergara.—El Escribano, Emiliano Campo. JO—2643

#### HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía de la Nación procedan a la busca y rescate de una chota bereña de la propiedad de D. Leopoldo Bailén, vecino de Campillo Arenas, y caso de ser habida la pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que se sigue sobre hurto.

Dada en Huelma a 10 de Marzo de 1906.—Ricardo G. Romero.—Por su mandado, Licenciado Mateo Serra. JO—2697

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto de una caballería menor Miguel García Justina, cuyas circunstancias personales al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que con fecha 10 de Enero último se fugó de la cárcel de este partido, donde se encontraba a consecuencia de referida causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Huelma a 14 de Marzo de 1906.—Ricardo García Romero.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

#### Señas del procesado.

Miguel García Justina, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y siete años de edad, casado con Gloria Barrás, hijo de Juan y Ana María, de oficio zapatero, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, color pálido; no tiene cicatriz ni otras señas particulares, y viste a estilo del país. JO—2644

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de estafa contra Antonio Martínez Centeno, se cita, llama y emplaza al testigo Sinforsoso Galindo, de oficio pañero ambulante, vecino de la villa de Córtega, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, al objeto de que preste declaración en la expresada causa; apercibido que de no comparecer dentro del indicado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva a 16 de Marzo de 1906.—Eduardo Galván. JO—2698

#### LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo de las Vecillas Casasola, alias Pulga, hijo de Eusebio y Modesta, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, con instrucción, natural y del domicilio de Huerga de Garaballes, ignorándose el actual paradero del mismo, y que se dice se encuentra en la República Argentina, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante la Audiencia provincial de León, en virtud del sumario criminal que pende en la misma y contra el mismo y otros se sigue por el delito de disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, contra quien se ha decretado su prisión provisional, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza a 14 de Marzo de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, A. García. JO—2645

#### LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Cito, en consonancia con lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de primera instancia de este partido, en providencias de 3 y 12 del actual, dictadas en virtud de carta orden de la Sala de lo civil en la Audiencia de este territorio, a Joaquina Araujo Sebastián, vecina del lugar de Lourido, parroquia de San Esteban de Castellanes, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de la

ciudad de Lisboa, Reino de Portugal, para que dentro de quinto día, a contar desde el último en que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, a ratificarse en solicitud presentada al Sr. Presidente de dicha Sala de lo civil, por la cual nombró al Procurador D. José Folla para representarle en incidente de pobreza para litigar con D. Agapito Serra Fernández; prevenida que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Cañiza 13 de Marzo de 1906.—Antonio Facorro. JO—2646

D. Antonio Facorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Cito, en consonancia con lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 3 y 12 del actual, dictadas en virtud de carta orden de la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio, a Joaquina Araujo Sebastián, vecina del lugar de Lourido, parroquia de San Esteban de Castellanes, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de la ciudad de Lisboa, reino de Portugal, para que dentro del término de cinco días, a contar desde el último en que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, a ratificarse en solicitud presentada al Sr. Presidente de dicha Sala de lo civil, por la cual nombró al Procurador D. José Folla para representarle en pleito con Don Agapito Serra Fernández sobre nulidad de un embargo preventivo; prevenida de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Cañiza 13 de Marzo de 1906.—Antonio Facorro. JO—2647

#### LA RODA

El Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de La Roda y su partido, ha ordenado en el sumario sobre lesiones a Victoriano Jiménez contra Bonifacio Antonio Poncio Valero Donate, vecinos de Fuensanta, que se cite al testigo Julián Garrido Jiménez, de la propia vecindad, el cual se ignora donde se halle, pero que se dirigió en el mes de Enero último para el reino de Valencia en busca de trabajo, para que comparezca en este Juzgado el día 27 del actual, a las diez de su mañana, para celebrar un careo; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación por medio del Boletín oficial de la provincia de Valencia, expido la presente, que firmo en La Roda a 4 de Abril de 1906.—El actuario, José María Alarcón. JO—3326

#### LÉRIDA

D. Manuel Ribalta Capell, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción de este partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente, cumpliendo órdenes superiores, se cita a D. José Iglesias Riu, vecino que fué de Ceira, y después de Barcelona, habitante en la calle de Rosellón, núm. 458, piso tercero, y de desconocido paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días, a contar desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilustísima Audiencia provincial de esta ciudad; pues de lo contrario se le tendrá por desistido de la acción que viene sosteniendo en el sumario sobre injurias contra Juan Campins Ventura; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lérida a 12 de Marzo de 1906.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. JO—2648

#### LOJA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto Manuel Sánchez Pariente, que se dice ser natural y vecino de Gilena, oficial de albardonería, de diez y nueve años de edad, soltero, y que se dice reside en esta ciudad con su familia, de la que se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en esta causa, en la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan a la busca y captura de referido procesado Manuel Sánchez Pariente, y conducción del mismo a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Loja a 12 de Marzo de 1906.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—2699

#### LLERENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Sotero Barroso Morales, de esta vecindad, por el delito de lesiones, ha acordado, en virtud a ignorarse el actual paradero de Emilia Martín Majada, se le cite por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el particular que comprende dicha sentencia relativo a la indemnización a que fué condenado el procesado y que había de satisfacer a la Martín.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, expido la presente, que firmo en Llerena a 15 de Marzo de 1906.—El actuario, Luis Fernández. JO—2701

#### MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julián Zarco Fernández, natural de Madrid, hijo de Tomás y Nicolasa, de trece años, soltero, zapatero, y que tuvo su domicilio en la calle de Caravaca, 10, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2702

#### MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gil Rollán, natural de Olivenza (Badajoz), hijo de Narciso y de María, soltero, Profesor de equitación, de veintisiete años de edad, y que tuvo su domicilio en la calle de Tudescos, 34, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Sala; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular color del rostro bueno, y viste traje de americana negra y pantalón color ceniza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—2703

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de este Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de prendas á virtud de denuncia de Dolores Megía Aguilera, se cita á ésta, de cincuenta años de edad, soltera, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), y que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, núm. 31, piso principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—2704

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Asunción Meneses del Barrio, se cita á los parientes de la misma, la cual era natural de Valladolid, de cuarenta y cinco años, soltera, sus labores, y vivía en compañía de Dolores Labra en la calle de la Esperanza, núm. 11, para que comparezcan en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en la causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—2705

#### MADRID—INCLUSA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se han seguido autos declarativos de mayor cuantía á instancia de D. Gustavo Morales y Rodríguez, como padre y legal representante de la menor Doña Joaquina Morales y Martín, contra D. Mariano Durán y otros, sobre cancelación de las cargas que gravan la casa núm. 8 moderno de la calle del Doctor Fourquet de esta capital, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Marzo de 1906, el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto estos autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Gustavo Morales y Rodríguez, como padre y legal representante de la menor Doña Joaquina Morales y Martín, mayor de edad, viudo, Abogado, de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Federico Esteve y representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, contra D. Mariano Durán, D. Baltasar de Mier, D. Pedro Antonio Salazar, D. Tomás Sánchez Quintana, D. Gabriel de Iruretagoyena, D. Jacobo María Varela, D. Pedro de las Heras y Don José de Urbina, ó sus sucesores ó causahabientes, todos ellos, por no haber comparecido, representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de las cargas que gravan la casa número 8 moderno de la calle del Doctor Fourquet de esta Corte....»

Fallo que debo declarar y declaro canceladas por prescripción las hipotecas constituidas por escrituras de 11 de Marzo y 20 de Diciembre de 1848 que gravan la casa núm. 8 moderno de la calle del Doctor Fourquet de esta Corte; y luego que sea firme esta sentencia, expidase mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la propiedad de la zona del Mediodía de esta Corte para que tenga efecto dicha cancelación.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados, se publicará por edictos, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos*, *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid el mismo día de su fecha, 30 de Marzo de 1906; de que doy fe.—Ante mí, P. H., Manuel Zarandíeta.»

Y para que sirva de notificación á los litigantes rebeldes, publicándose en los periódicos oficiales, firmo la presente cédula en Madrid á 5 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandíeta. X—909

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael García Mateo, hijo de José y de Trinidad, natural de esta Corte, de diez y nueve años de edad, que habito últimamente en la calle de la Palma, núm. 12, piso cuarto, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, y viste cazadora y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—2706

#### MADRID—PALACIO

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, promovidos por la Sociedad de seguros titulada Mutual Franco Española, con D. Augusto Merland, D. Constantino Luis Perier, como apoderado de Mr. Fred Blis Tyler, el Abogado del Estado y el Sr. Fiscal municipal, sobre tercera de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1906, el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio interpuesta en la pieza de embargo de causa criminal, y seguida por los trámites de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una la Sociedad de seguros mutuos denominada La Mutual Franco Española, domiciliada en esta Corte, y en su nombre el Consejo Delegado de la misma D. Luis Silveira y Casado, representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, bajo la dirección sucesiva de los Letrados D. Mariano Pascual y Español, D. Luis Silveira y D. Luis Miller, en concepto de tercerista, demandante; y de otra, como demandados en esta pieza y querrelante en la causa, D. Constantino Luis Perier, como apoderado de Mr. Fred Blis Tyler, y como demandado asimismo en la tercera y procesado en la causa, D. Augusto Merland, estos dos últimos en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el Ministerio fiscal y el Abogado del Estado, sobre propiedad de cierta suma....»

Fallo que debo declarar y declaro de la exclusiva propiedad de la Sociedad La Mutual Franco Española las mil cien pesetas ingresadas en 9 de Julio de 1903 en el Banco de Santander por D. Estanislao Ramirez, por cuenta de D. Augusto Merland, para abonarse por el Crédit Lyonnais, con absolución de lo demás solicitado en la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva, firma y publicación, por la rebeldía de Perier y Merland, se notificará en estrados, publicará por edictos y se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en ella el día de hoy.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—Doy fe: ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada á D. Constantino Luis Perier y á D. Augusto Merland, por ser de ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Diario de Avisos* de esta Corte, que, con el V.º B.º de su señoría, firmo en Madrid á 12 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. X—905

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adolfo Rojas Argimiro Sedano, y Zacarias Muñoz, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Marzo de 1906.—Joaquín María de Alós.—Por delegación del Escribano Infante, Andrés de A. Bartolomé. JO—2707

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por sedición y rebelión Francisco Cueto Asensio, natural de Sevilla, hijo de José y Pilar, viudo, pintor, de cincuenta y nueve años, Director del periódico *Tierra y Libertad*, que ha vivido en la calle del Aguila, 24, principal izquierda, y se ha ausentado de esta Corte hace días, ignorándose á qué punto ha ido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de terminación del sumario, emplazarle para ante la Superioridad y notificarle también el auto de prisión contra él dictado en este día; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz abultada, color del rostro bueno, y vestía al ser indagado traje de americana con pantalón de pana, botas, sombrero flexible y gabán color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2708

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por sedición y rebelión Francisco Cueto Asensio, natural de Sevilla, hijo de José y Pilar, viudo, pintor, de cincuenta y siete años, Director del periódico *Tierra y Libertad*, que ha vivido en la calle del Aguila, 24, principal izquierda, y que se ha ausentado de esta Corte hace días, ignorando á qué punto ha ido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle los autos de ampliación de procesamiento y de prisión contra él dictados en 10 del actual y en el día hoy y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz abultada, color del rostro bueno, y vestía al ser indagado traje de americana con pantalón de pana, botas, sombrero flexible y gabán color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 12 de Marzo de 1906.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2709

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Rosario García Alonso, de cuarenta y cinco años, viuda, que dijo vivir en la calle de los Reyes núm. 6, piso cuarto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en causa que se la instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 14 de Marzo de 1906.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—2710

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Matilla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bigote entrecano, calvo, le faltan algunos dientes de la parte inferior, nariz muy gruesa y con una cicatriz en la misma, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—2711

#### MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Gómez Villalba, de catorce años, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Ana, y á Miguel Serrano Moya, de quince años, hijo de Eusebio y Josefa, de la propia naturaleza y vecindad, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parandoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 14 de Marzo de 1906.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—2712

#### MALAGA—MERCED

D. Francisco de P. Rosado Pérez, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Jiménez, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Churriana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Marzo de 1906.—Francisco de P. Rosado.—El actuario, P. D., José Figueroa. JO—2713

#### MANCHA REAL

El Sr. D. Alonso Cuello y Pérez del Palgar, Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha dictado en la causa que pende en este Juzgado sobre lesiones á León María Expósito, conocido por Ramón, vecino de la ciudad de Jaén, ha acordado se cite por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á dicho perjudicado, así como á Antonio Guerrero Alba, vecino también de expuesta ciudad; Gabriel Pérez Ruiz, del vecindario de Begijar, de esta provincia; Torcuato Manjón Alcalá y Juan Sánchez Gallego, que lo son de Jerez del Marquesado en la provincia de Granada, ignorándose en la actualidad el paradero de los mismos, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 40 calle de la Zambra, de esta población, el día 16 del actual, á las once horas, al objeto de ser creados en indicado sumario.

Mancha Real 4 de Abril de 1906. JO—3330

#### MARQUINA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción del partido de Marquina.

Por el presente edicto se llama y cita á los hermanos Luis Gómez, de veintiséis años, y José Gómez, de diez y nueve, ambos de oficio afladores, el primero habitante en la villa de Bilbao, ignorándose en qué calle y casa reside, siendo criado del mismo el segundo; á José Braquet y Gallego, conocido por el Parrillero el Chato, también criado del primero, de unos diez y nueve años, soltero, hijo de Beltrán y Lorenza, y que hace unos cuatro meses andaba en compañía de los hermanos arriba indicados, y cuyos tres individuos pernoctaron, de regreso de Eibar la noche del 25 al 26 de Enero último, los dos primeros en Arcitio, jurisdicción de Malloria, y el último en casa de la vecina de la villa de Ermúa Matilde González Santos, reuniéndose á la mañana siguiente con aquellos, y que los tres estuvieron posteriormente, como á las diez de la misma mañana del citado día 26, en el indicado punto de Malloria, en donde aflaron un cuchillo ó navaja al Sr. Alcalde de aquella anteiglesia, permaneciendo allí como una hora y continuando luego el camino hacia Durango, habiéndose ausentado posteriormente á Bayona (Francia) el José Braquet.

También se llama y cita á los afladores llamados Bruno y Angel, cuñados, gallegos, que en compañía de otros dos jóvenes pernoctaron la indicada noche en la casa denominada Aboroa, término de Venir, y que en la mañana del repetido 26 de Enero último marcharon en dirección á Elgoibar, lan-

do detenidos por los miqueletes en Eibar á la una de la tarde del mismo día; á unos y otros para que dentro del plazo de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Vizcaya y Guipúzcoa, con parezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue por robo de metálico y efectos, realizado en la noche de que queda hecho mérito en el comercio de D. Pedro de Gorozabel y Eslbaum, de la villa de Ermúa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á su vez se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía procedan á la detención de dichos sujetos y á la de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos sustraídos, cuya resena va á continuación, si no acreditan su legítima adquisición, así como á la ocupación de estos últimos, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Marquina á 16 de Marzo de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, José Onaindia.

#### Metálico y efectos sustraídos.

Quince pesetas en plata y 25 á 30 en calderilla.—Cuatro libras de estambre.—Doce kilogramos de lana.—Cuatro pares de calcetines.—Ocho latas de melocotón en conserva.—Ocho idem de sardinas idem.—Seis libras de chocolate.—Tres botas para vino, de capacidad de unas dos azumbres.—Dos botellas de licor, una de anís escarchado y otra de anís del mono.—Cinco kilogramos de pan. JO—2714

#### MEDINACELI

D. Carlos de Zumárraga y Egozue, Juez de instrucción de este partido de Medinaceli.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados. Tomás Gaja Jardín y Roque Sentés Ros para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificales y emplazarles con el auto dictado, declarando terminado el sumario que contra ellos se ha instruido por el delito de estafa y que ingresen en la cárcel de este partido, en prisión provisional, por haber dejado de comparecer en las fechas que se les ordenó; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados Tomás Gaja Jardín, que es de estatura alta, pelo castaño, ojos casi azules, nariz regular, color del rostro bueno; vestía en 6 de Octubre de 1905 pantalón de pana liso, color café, chaqueta de paño rayada oscura, sin chaleco, camisa á cuadros azules y blancos, alpargatas blancas y gorra verdosa, es natural de San Martín de Provensals, provincia y partido judicial de Barcelona, hijo de Isidro y de Manuela, de diez y ocho años de edad, estado soltero, de oficio panadero, sabe leer y escribir y hace algún tiempo vivió en dicho Barcelona, calle San Martín, número 5, primero, segunda puerta; y Roque Sentés Ros, que es de estatura baja, ojos negros, nariz regular, color del rostro pálido, como seña particular le falta la primera falange del dedo pulgar de la mano derecha; vestía en la fecha antes dicha pantalón de mahón rayado, color barquillo, americana de paño á cuadros pequeños, gorra de seda, camisa de cuadros azules y alpargatas blancas; es natural de Torrebesses, provincia y partido de Lérida, hijo de Ramón y Raimunda, de diez y seis años de edad, de estado soltero, sabe leer y escribir y vivió en la cabeza del partido judicial de Reus, calle de Alcañiz, núm. 8, como vaquero en casa de Ignacio Tomás Catalá, de cuyos dos procesados ahora se ignora su paradero, esperando que si fuesen habidos los pongan á mi disposición, sospechando puedan estar en Madrid, Barcelona, Reus ó Lérida.

Medinaceli 16 de Marzo de 1906.—Carlos de Zumárraga.—El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—2715

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, y que en la noche del 11 del corriente mes fué hurtado al vecino de esta ciudad con residencia en la aldea de Casas Viejas, Juan Ruiz Martínez, y caso de ser habido dicho semoviente lo manden conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su adquisición legal.

Dada en Medina Sidonia á 15 de Marzo de 1906.—Rufino Quintana.—Juan Manuel Pereda.

#### Señas.

Una yegua pelo negro, de cinco años, de un metro 31 centímetros de alzada, raza española, y herrada con una J. y C. unidas y con el de la Sociedad el Fénix Agrícola en las dos espaldillas. JO—2716

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una barra de siete años, de marca, herrada y con lomo de gato, sustraída en este término la noche del 4 del corriente á Manuel Sánchez Delgado, de esta vecindad, y habida sea puesta á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 16 de Marzo de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—2717

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al pie se reseñan, y que en la noche del 26 de Agosto de 1898 les fueron sustraídas á Manuel Macías Saavedra y D. Felipe Tejedor de la Vega, vecinos de Paterna de Rivera, y caso de ser habidas las manden conducir y poner á mi disposición, en esta ciudad.

Medina Sidonia á 16 de Marzo de 1906.—Rufino Quintana. José Manuel Pereda.

#### Resena.

Una yegua negra y mohina por la cara, lucero pequeño en la frente, mediana, serrana, de doce á trece años, hierro P. y H. unidas.—Otra yegua torda clara, con la marca, de trece á once años, hierro C. C.; y otra yegua torda clara, de once á doce años, hierro J. y C. enlazadas. JO—2718

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un caballo negro, rabecado, con la cara torda, oscura, cerrado, menos de marca y con hierro confuso en la nalga izquierda, hurtado en término de Alcalá de los Gazules á José Pérez Barea la noche del

9 al 10 del actual, deteniéndose á sus conductores si no acreditan su procedencia legítima.

A la vez se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un caballo castaño oscuro, cerrado, de un metro 49 centímetros de alzada, reparado del ojo izquierdo, con perrillas en las dos extremidades anteriores y con un lunar blanco en la extremidad posterior izquierda, sin hierro ni otra señal, y que fué abandonado en la Bobadilla, término de dicho Alcalá, á fin de que comparezcan ante este Juzgado con los documentos que lo justifiquen; apercibidas de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Medina Sidonia 17 de Marzo de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—2719

#### MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, las cuales se supone hayan sido hurtadas, propias del vecino de esta Bartolomé Mazuela Madueño y de Bertoldo Soriano Sánchez, vecino que es de El Vallecillo, las cuales desaparecieron desde el anoche del día 12 del corriente á la mañana del 13, estando sueltas á prado sin trabas, en Cucaracha, sitio de Los Lorenzos, de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidas las indicadas caballerías se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 14 de Marzo de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de la caballería del Bartolomé Mazuelas.

Un mulo capón, de catorce años, alzada un metro 50 centímetros, pelo pardo, raza española, lucero, con pelos blancos en los costillares y en los encuentros, llevando en la nalga derecha el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

#### Señas de las del Bertoldo Soriano.

Un mulo capón, de trece años, marca un metro 40 centímetros, raza española, sin defecto, lunares blancos en los costillares; y

Otro mulo también capón, de siete años, marca un metro 39 centímetros, pelo negro, raza española, con pelos blancos en el dorso y costillares, ambos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—2619

#### MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria, se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos á Francisco Guerrero Parraga, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de once lechones, una puerca y un berraco, todos colorados, con rabiscado en la oreja izquierda y hendidura la derecha, que en la madrugada del día 10 del actual han sido sustraídos del rancho llamado de Limones, de este término, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera á 15 de Marzo de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—2720

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, en vista de no haber sido habidas, á las procesadas María García Paredes, hija de Fernando y María, de diez y ocho años de edad, natural de Mazarrón, partino de Totana, y á Manuela Bárbara Reyna Capilla, hija de Eustaquio y de Rosa, natural de Pueblo Nuevo, Minas del Terrible, partido de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, de diez y siete años, ambas solteras, prostitutas, vecinas que han sido de esta ciudad en el barrio de San Juan, calle de los Postigos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, á objeto de designar día para practicar cierta diligencia de reconocimiento referente á las mismas; pues así lo tengo acordado en el sumario que se les sigue sobre estafa por haber viajado en el ferrocarril sin el correspondiente billete, marcado aquél con el número 154 de 1905; apercibiéndolas que si no comparecen serán declaradas en rebeldía, parándolas el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad de las referidas procesadas, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Murcia 15 de Marzo de 1906.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Cruz. JO—2650

#### OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eduardo Raimundo Amieva, sin segundo apellido, y otros, de diez y ocho años, hijo de padres desconocidos, natural de Gijón, soltero, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, lampiño, es algo biceo y viste con boina.

Dada en Oviedo á 14 de Marzo de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Benigno Vázquez. JO—2721

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Aurelio Turja y López,

alias Santa, de diez y siete años de edad, hijo de Eusebio y de María, natural y vecino que fué de esta ciudad, mozo de cuerda, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, barbilampiño, pelo rubio, ojos castaños, nariz larga y las demás facciones regulares.

Dada en Oviedo á 15 de Marzo de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Benigno Vázquez. JO—2722

#### PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado D. Antonio Esteban Cabrera, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el mismo se le sigue sobre estafa de 13.816 pesetas á D. Ventura del Olmo, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido le conduzcan, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 17 de Marzo de 1906.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

#### Señas personales y de vestir del D. Antonio Esteban Cabrera.

Estatura más alta que baja, robusto, bien parecido, de aire marcial, ojos negros, nariz y boca regulares, bigote canoso, buen color, bastante encarnado, habla con deje andaluz, y vestía traje negro de americana, sombrero flexible del mismo color, y tenía sesenta y tantos años de edad. JO—2723

#### PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber que D. Bruno Gurrucharri y Luzarreta, natural y domiciliado en esta ciudad, soltero y de veintinueve años de edad, falleció en esta ciudad, al parecer sin disposición alguna testamentaria, el día 8 de Octubre de 1897; y por medio del presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con derecho á la herencia del finado dicho D. Bruno Gurrucharri para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se acordará lo procedente en el expediente que se instruye, promovido por sus hermanos de doble vínculo D. Eduardo Vicente, Doña María y D. Emilio Nicomedes Gurrucharri y Luzarreta, en solicitud de que sean declarados herederos ab intestato del mencionado D. Bruno.

Dado en Pamplona á 30 de Marzo de 1906.—Laureano Mata y Lizaso.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. X—904

#### PUESTO DEL ARZOBISPO

D. Julián Quiroga y Bustos, regente de este Juzgado de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre robo contra el procesado, que tiene decretada su prisión provisional, Manuel Sanz Cantalapiedra, que dijo ser natural de Aravaca y vecino de Madrid, calle de los Abades, números 7 y 11, donde no ha sido hallado, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al referido Manuel Sanz Cantalapiedra para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á mi disposición del indicado procesado, el cual es bajo de estatura, de buen color, pelo negro, y el traje todo negro y calzado blanco bastante usado.

Dado en Puente del Arzobispo á 16 de Marzo de 1906.—Julián Quiroga Bustos.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—2651

#### REINOSA

D. Vicente Martínez Conde, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el sumario de su razón consta la siguiente «Requisitoria original.—D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Jesús Tolosa Landete, paraguero ambulante, sin domicilio conocido y de actual paradero ignorado, casado con Francisca Riquelme, de cuarenta años, hijo de Juan y Ana, natural de Valdeganga, provincia de Albacete, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de terminación del sumario que se le sigue sobre hurto de un paraguas, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades é interesa de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido Jesús Tolosa Landete, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Reinosa á 20 de Marzo de 1906.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por su mandado, Vicente M. Conde.»

Lo inserto con acuerdo con su original.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, en Reinosa á 20 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Pablo Callejo de la Cuesta.—Vicente M. Conde. JO—2759

#### SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Nogueras Torre, de cuarenta y seis años de edad, casado, del comercio, vecino de Málaga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente á la inser-

ción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y oírle en indagatoria; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, declarándole rebelde con las consecuencias á tal declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Saldaña á 15 de Marzo de 1906.—Luis de la Serna. El Escribano, A. Lora y Baco. JO—2724

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos á juicio oral para el 21 del corriente, referente á causa por tentativa de estafa contra Aníloquio Pérez Gómez, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día 21 del corriente Abril, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1.º cuarto, á declarar como testigos en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Encarnación Chardón, vecina de Sueca, partido de Santonña; Donato Puebla, Maestro de Helecheras, partido de Santonña; Pedro Galán, vecino de Rueda, partido de Ramales; Manuel Gervasio Aja, vecino de Rueda, partido de Ramales; Leocadio Llamas Ortiz, vecino de Santander; Ramón Martínez Arnáiz, vecino de Santander.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 2 de Abril de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—3344

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Antonio, conocido por el Manco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero ó domicilio del referido individuo, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta capital, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día. Dada en Sevilla á 24 de Marzo de 1906.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—3074

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Daniel Domínguez Hortal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personé en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Daniel Domínguez Hortal, natural de Pobladora del Valle, partido judicial de Benavente, de estatura regular, soltero, de veintisiete años de edad, color sano, ojos negros, con instrucción, hijo legítimo de Eugenio y de Jerónima.

Dada en Vigo á 14 de Marzo de 1906.—F. Alcón.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—2661

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. José Seco y Belza, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y con igual cargo para diligenciar un interrogatorio para averiguar las causas que justifiquen el extravío de los abonares que le fueron entregados al soldado, hoy licenciado, Gregorio Tejerina García.

Por el presente edicto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al citado Gregorio Tejerina para que en el término de quince días, desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Aguirre, núm. 5, entresuelo; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—José Seco. JG—529

MANRESA

D. Juan Rankin Díaz, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Manresa, núm. 29, y Juez instructor nombrado en el expediente incoado contra el recluta Jaime Masanell Caminal, del reemplazo de 1904, por falta de concentración para su destino á Cuervo el 1.º de Febrero de 1906.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Masanell Caminal, natural de Sampedor, provincia de Barcelona, hijo de Andrés y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Cardona, núm. 32, primer piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su falta á la concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo; y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 8 de Marzo de 1906.—Juan Rankin. JG—502

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Aguas para el abastecimiento de Sabadell.

Balance del activo-pasivo en 31 de Diciembre de 1905. Tercer ejercicio.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes ACTIVO (Mina «Vinyals», Mina «Torre Bonica», Inmuebles, Acciones en Cartera, Depósitos, Caja, Cuentas deudoras) and PASIVO (Deposito valores, Efectos á pagar, Balance del segundo ejercicio, Idem del tercer ídem, Capital).

Sabadell 31 de Diciembre de 1905.—Compañía de Aguas para el abastecimiento de Sabadell.—El Director gerente, Juan Mari. X—898

Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes ACTIVO (Primer establecimiento, Transformación eléctrica, Fianzas, Dirección de explotación, Dirección de construcción, Deudores varios, Cuenta de orden: títulos en depósito, Ganancias y pérdidas: saldo en pérdida) and PASIVO (Capital: 8.000 acciones de 250 pesetas, Bonos al portador, Fondo de amortización del capital, Reserva estatutaria, Servicio financiero, Dividendos por pagar, Bonos al portador á reembolsar, Acreedores varios, Cuenta de orden: fianzas de los Sres. Administradores y títulos en depósito).

Este balance fué aprobado en junta general ordinaria celebrada el día 30 de Marzo de 1906.—El Director, E. Kättlitz. X—901

La Unión Alcoyana. Compañía de seguros á prima fija.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1905

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes ACTIVO (Caja: la existencia en efectivo, Valores públicos: títulos del 4 por 100 interior, pesetas 290.000 su coste, Idem íd.: títulos del 4 por 100 interior reserva técnica, pesetas 8.800 su coste, Material bomberos: su valor, Prop. casa Circulo Cat.º: saldo deudor) and PASIVO (Capital: valor de 1.000 acciones, Pérdidas y ganancias: saldo de años anteriores (incendios), Idem íd.: beneficios realizados en 1905 (incendios), Beneficios realizados en 1905 (accidentes)).

Alcoy 31 de Diciembre de 1905.—El Presidente interino del Consejo de administración, Camilo Gisbert Boronat. X—912

Banco de Andalucía. Sevilla.

Por extravío de los resguardos provisionales núm. 261, serie D, de 20 acciones de este Banco, números 5.290 al 5.309, y núm. 34, serie O, de 10 acciones, números 2.170 al 2.179, expedidos el 1.º de Julio de 1900 á favor de la señora viuda de Oriol, se hace público, según determinan los estatutos, que si no hubiese reclamación dentro de los diez días siguientes á la última inserción del presente anuncio, que habrá de publicarse tres veces, con intervalo de diez días, se expedirán los duplicados oportunos, considerándose cancelados los originales respectivos. Sevilla 26 de Febrero de 1906.—El Director Gerente, Angel Ramirez de Arellano. X—701—1

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia señalado con el núm. 25.461, expedido por este Banco el 18 de Julio de 1902 á favor de Doña Carolina Zaballa y la Llosa, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Bilbao 13 de Marzo de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X—900

Banco de España.

Teruel.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.389, expedido por esta sucursal en 5 de Enero de 1903 á favor de Doña Clotilde Melgarejo Pérez por pesetas nominales 7.500 en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad. Teruel 8 de Abril de 1906.—El Secretario, Francisco de Latorre. X—883

Sociedad de Navegación é Industria.

Balance general de dicha Sociedad, correspondiente al ejercicio del año de 1905, aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el día 5 de Abril de 1906.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes ACTIVO (Vapores, Talleres, Edificios, Depósitos en garantía, Mobiliario para los vapores, Caja, Obligaciones para cobrar, Valores en cartera, Varias cuentas deudoras) and PASIVO (Obligaciones, Capital, Fondo de reserva, Obligaciones para pagar, Beneficios por liquidar, Varias cuentas acreedoras).

Barcelona 5 de Abril de 1906.—El Administrador-Secretario, Francisco Navarro. X—899

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes ACTIVO (Obras de puerto, Terrenos ganados al mar, Obras y servicios de explotación, Material de obras, Idem de explotación, Mobiliario, Gastos de primer establecimiento, Plasma de reembolso á 15.400 obligaciones primera emisión convertidas ó amortizadas, Idem íd. á 1.149 ídem segunda ídem en circulación, Idem de conversión á obligaciones primera emisión 5 por 100, Fondos disponibles en Cajas y Bancos, Obligaciones 4 por 100 primera serie en cartera (107), Idem 4 por 100 segunda ídem íd. (978), Cuentas corrientes deudoras) and PASIVO (Capital acciones (6.430 á 500), Obligaciones 4 por 100 primera serie emitidas 15.452, 211 obligaciones amortizadas en 1903-4 y 5, Mitad de 76 ídem á amortizar en 1906, Obligaciones 4 por 100 segunda serie emitidas 2.400, 33 obligaciones amortizadas en 1903-4 y 5, Mitad de 12 ídem á amortizar en 1906, Obligaciones 5 por 100 segunda emisión emitidas 2.000, Menos 851 anuladas).

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes PASIVO (Capital acciones (6.430 á 500), Obligaciones 4 por 100 primera serie emitidas 15.452, 211 obligaciones amortizadas en 1903-4 y 5, Mitad de 76 ídem á amortizar en 1906, Obligaciones 4 por 100 segunda serie emitidas 2.400, 33 obligaciones amortizadas en 1903-4 y 5, Mitad de 12 ídem á amortizar en 1906, Obligaciones 5 por 100 segunda emisión emitidas 2.000, Menos 851 anuladas, 24 obligaciones 4 por 100 primera serie amortizadas en 1903-4 y 5, Mitad de 76 obligaciones 4 por 100 primera serie á amortizar en 1906, 33 obligaciones 4 por 100 segunda serie amortizadas en 1903-4 y 5, Mitad de 12 obligaciones 4 por 100 segunda serie á amortizar en 1906, Obligaciones 5 por 100 primera emisión amortizadas (549), Intereses y dividendos, cupones pendientes y obligaciones á reembolsar, Cuentas corrientes acreedoras, Reservas hechas hasta la fecha, Beneficios del ejercicio 1905).

S. E. ú O.—Pasajes 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario general, Pedro Navarro.—V.º B.º.—El Presidente, José Machimbarrena. X—902

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Marzo de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, JH. Lozano. X-907

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table containing financial data for FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Sociedad anónima Auto-Madrid-Garage.

Para conocimiento de los señores accionistas se publica el siguiente balance por fin del año social.

Table with columns for Folio del Mayor, NOMBRE DE LAS CUENTAS, SUMAS (DÉBITOS, CRÉDITOS), and SALDOS (DÉBITOS, CRÉDITOS).

Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, Luis de Ramón, X-908

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1906.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 9 de Abril de 1906.

Large table of meteorological observations for various stations (ESTACIONES) including temperature, wind direction, and state of the sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

**PARTE NO OFICIAL**

**LA CATALANA**  
FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL  
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.  
5, TUTOR, 5.  
Teléfono 1.933.—MADRID  
Precios económicos.

**BRILLANTES BORO**  
Joyería en imitación sin competencia en el mundo.  
SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.  
PRECIOS DE FABRICA  
11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12  
6, CARRETAS, 6.  
**MADRID**  
TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

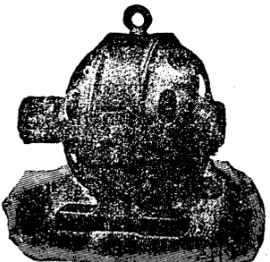
**LOECHES**  
(LA MARGARITA)  
Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.  
Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

**EL AGUILA** ALMACENES DE ROPAS HECHAS  
MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ  
Pecados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

LOS MEJORES DE ESPAÑA  
**PRODUCTOS REFRACTARIOS**  
NO CONTRAEN SON MUY FUERTES  
JOAQUÍN PARDO  
PACÍFICO, 12.—MADRID  
RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS  
**ELECTRICIDAD**  
Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.  
SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON  
Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

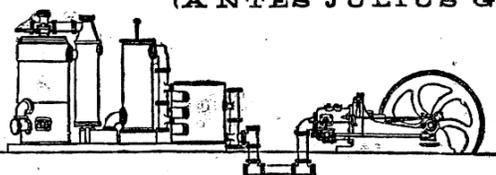
**ARANCELES DE ADUANAS**  
Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.  
De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.  
**PRECIO: 2 PESETAS**

**EN 1.ª HIPOTECA**  
Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.  
Completamente garantido  
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.  
CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNANDEZ**  
Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,  
**FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO**  
Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiro de fianzas, cobro de intereses, etcétera.  
Valverde, 48 y 50.—Madrid.

**JUAN WENZEL Y COMPANIA**  
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID  
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL  
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561  
**MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS**  
  
Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.  
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.  
Electrovías sistema Schiemann.  
**OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS**

**MORGAN & ELLIOT**  
INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS  
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID  
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS  
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.  
**LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS**  
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID  
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN, MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.  
PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PICADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS  
PIDANSE CATALOGOS

**LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS**  
ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS  
OFRECE AL PÚBLICO las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.  
POR TELÉGRAFO: EXPLOSIVOS MADRID  
Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

**SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL**  
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)  
  
Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.  
Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.  
**OSTRAINA** el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.  
**COLEGIO CAPTIER** DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESSES SAN SEBASTIAN Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. EQUITACIÓN. Pídanse prospectos al Director.

**SANTOS DEL DÍA**  
Martes Santo; San Terencio y comps. márs.  
**ESPECTÁCULOS**  
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Villa Alegre. Esmeraldas.—Carta Mitziana.—Pura Martini.—Malagueña.—Alexandre.—Fornarina. Karling.—Emigrantes.—Leger Lia.—Camille Ober.—Thonson.—Trianita.—Bella Palma y Nathal.—Ana Vallenda.  
APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los baturros y Los chorros del oro.—María Luisa.—El iluso Cañizares.—El tambor de granaderos.  
ESLA VA.—A las 8 y 1/2.—(Marquina-hijo.) El vals de las sombras.—El recluta.—La ola verde.  
COMICC.—A las 8 y 1/2.—El rey del valor. El arte de ser bonita.—La gatita blanca.—La taza de té.  
Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

**CARRERA DE COMERCIO**  
Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.  
**INSTITUTO COMERCIAL**  
DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ  
PRINCIPE, 2.—MADRID